

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

**TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA**

## 47ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

## 1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 9 de octubre de 1987.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 13, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Exposición de una hora del señor senador Walter Olazábal sobre el tema "ILPE".

2) Informes de la Comisión Pre-Investigadora para entender en las denuncias formuladas por el señor senador Walter Olazábal sobre las sucesivas actuaciones de los Directorios de ILPE desde 1975 a la fecha.

(Carp. Nº 911/87 - Rep. Nº 130/87)

3) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas en materia tributaria.

(Carp. Nº 894/87 - Rep. Nº 139/87)

4) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para el desarrollo forestal.

(Carp. Nº 542/86 - Rep. Nº 92/87)

Continúa la discusión general y particular del siguiente proyecto de ley:

5) Por el que se regula la expedición de los permisos de caza.

(Carp. Nº 438/85 - Rep. Nº 91/87)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6) Por el que se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia el 2 de agosto de 1985.

(Carp. Nº 342/85 - Rep. Nº 96/87)

7) Por el que se designa al Liceo de Carmelo con el nombre de "Dr. David Bonjour".

(Carp. Nº 838/87 - Rep. Nº 100/87)

8) Por el que se sustituye el artículo 19 de la Ley número 15.739, de 28 de marzo de 1985. (Ley de Emergencia para la Enseñanza).

(Carp. Nº 828/87 - Rep. Nº 105/87)

9) Por el que se aprueban las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

(Carp. Nº 645/86 - Rep. Nº 112/87)

10) Por el que se aprueba el Acuerdo Constitutivo de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir.

(Carp. Nº 439/85 - Rep. Nº 113/87)

11) Por el que se dan normas para la regulación de zonas francas.

(Carp. Nº 574/86 - Rep. Nº 136/87)

12) Por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.462, de 16 de setiembre de 1983 y se modifican varios artículos del Código Civil.

(Carp. Nº 387/85 - Rep. Nº 119/87)

13) Por el que se modifica el apartado C del artículo 280 de la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946 (Ley Orgánica Militar), referente a ascensos por concurso de Militares.

(Carp. Nº 855/87 - Rep. Nº 128/87)

14) Por el que se designa con el nombre de Andrés Martínez Trueba el Liceo Nº 2 de la ciudad de Florida.

(Carp. Nº 847/87 - Rep. Nº 132/87)

15) Por el que se designa con el nombre de "Arquitecto Leonardo Bulanti Ríos" a la Escuela Técnica de Paysandú.

(Carp. Nº 856/87 - Rep. Nº 133/87)

16) Por el que se designa con el nombre de "Luisa Casterán" a la Escuela Nº 169, de 2do. Grado del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 864/87 - Rep. 134/87)

17) Por el que se designa con el nombre de maestra "Graciela Castellini de Ferrer" al Jardín de Infantes Nº 103, ubicado en la 2da. Sección Judicial de la ciudad de Salto.

(Carp. Nº 895/87 - Rep. Nº 135/87)

18) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre la creación de un grupo de amistad franco-uruguayo.

(Carp. Nº 807/87 - Rep. Nº 114/87)

19) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre la invitación cursada por el señor Secretario General de la Unión Interparlamentaria para concurrir a la Conferencia Interparlamentaria sobre el Abuso y Tráfico Ilícito de Drogas en el Hemisferio Occidental.

(Carp. Nº 844/87 - Rep. Nº 129/87)

20) Discusión particular del proyecto de resolución relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Fiscal Letrado Departamental de Dolores.

(Carp. Nº 890/87 - Rep. Nº 124/87)

21) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos sobre las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a:

Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence el 13 de octubre de 1987 - Carp. Nº 830/87 - Rep. Nº 122/87).

Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo Constitucional vence el 22 de octubre de 1987 - Carp. Nº 839/87 - Rep. Nº 121/87).

Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Plazo Constitucional vence el 2 de noviembre de 1987 - Carp. Nº 663/86 - Rep. Nº 115/87).

Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo Constitucional vence el 5 de noviembre de 1987 - Carp. Nº 850/87 - Rep. Nº 120/87).

Dos funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence el 9 de diciembre de 1987 - Carp. Nº 772/87 - Rep. Nº 137/87).

22) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo Constitucional vence el 4 de noviembre de 1987 - Carp. número 737/87 - Rep. Nº 131/87).

LOS SECRETARIOS."

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Capeche, Canabal, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Gargano, Guntín, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Ortiz, Penco, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Rondán, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Flores Silva, García Costa, Jude, Ricaldoni y Rodríguez Camusso.**

Con aviso, el señor senador **Ubillos.**

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 25 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 13 de octubre de 1987.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República, el acuerdo para acreditar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, al señor Contralmirante (R) Don Juan José Zorrilla.

(Carp. Nº 922/87)

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por el que solicita venias para destituir de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura.

(Carps. Nos. 923 y 924/87)

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

por el que se designa a la Escuela Nº 177 de 1er. Grado de Montevideo con el nombre de "Cristobal Colón"

(Carp. Nº 918/87)

por el que se designa a la Escuela Nº 97 de 2do. Grado de Curva de Maroñas del departamento de Montevideo, con el nombre de "Federico García Lorca".

(Carp. Nº 919/87)

por el que se designa con el nombre de "Horacio Quiroga" a la Escuela Nº 78 al aire libre del departamento de Salto.

(Carp. Nº 920/87)

por el que se designa a la Escuela Nº 113 de 1er. Grado del departamento de Rivera con el nombre de "España".

(Carp. Nº 921/87)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

por el que se posterga hasta el 1º de enero de 1989, la entrada en vigencia del artículo 107 de la Ley número 15.851, de 24 de diciembre de 1986, referente a las inscripciones de los actos relativos a bienes inmuebles ubicados en el interior del país.

(Carp. Nº 926/87)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

De la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; relacionadas con la adquisición directa número 005/86; con la adquisición de un banco de pilas patrones saturadas; con la Licitación Pública Nº 037/85 y 055/86.

Del Ministerio de Economía y Finanzas; relacionadas con la Orden de Entrega Nº 100233 y con las autorizaciones para gastar Nos. 002 y 003.

Del Ministerio de Defensa Nacional, relacionada con certificación de deuda.

Del Ministerio de Salud Pública; relacionada con las Ordenes de Entrega Nos. 504.246 y 505.271.

Del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; relacionada con Orden de Entrega Nº 800.239.

Del Ministerio de Industria y Energía, relacionada con Orden de Entrega Nº 100.498.

A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, referente a diversos aspectos de una "contribución economía" del Gobierno "a Nicaragua".

A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

La Comisión de Hacienda eleva informados los siguientes proyectos de ley:

por el que se exonera de multas por mora en las cuotas del saldo resultante del Impuesto al Patrimonio, Ejercicio 1986, a los contribuyentes titulares de explotaciones agropecuarias o propietarios de inmuebles rurales, y

por el que se extiende la exoneración del pago de derechos consulares por concepto de legalización de Partidas de Estado Civil, realizadas a efectos de cumplir trámites ante la Dirección de las Pasividades de Industria y Comercio, prevista por las Leyes Nos. 9.940 y 11.617, vigentes para las Cajas Civil y Rural respectivamente.

—Repártanse.

El señor senador Alfredo Traversoni presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 19 de la Ley Nº 15.739 (Ley de Emergencia para la Enseñanza en General) relacionado con la provisión de cargos de profesor adscripto y ayudante preparador.

(Carp. Nº 927/87)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

El señor senador Carlos Julio Pereyra presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se establece que los períodos de gracia fijados por la Ley número 15.786, del 4 de diciembre de 1985, comienzan en el momento que los actores firmen la documentación correspondiente a la refinanciación pactada.

(Carp. Nº 925/87)

—A la Comisión de Hacienda."

## 4) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un desistimiento ante convocatoria efectuada por licencia del señor senador Ricaldoni.

(Se da de la siguiente:)

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo
Palacio Legislativo

Montevideo

Ante convocatoria recibida manifiesto que por esta vez no acepto ocupar la banca respectiva. Atentamente

**Dr. Altivo Esteves."**

—Convóquese al suplente.

Dése cuenta de otro desistimiento llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 13 de octubre de 1987.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente

De mi mayor consideración:

Ante la imposibilidad de aceptar la convocatoria con la que fuera distinguido para desempeñar la suplencia del señor senador Dr. Américo P. Ricaldoni, renuncio por esta única vez a la misma.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Presidente y a tan alto Cuerpo con mi más alta consideración.

**Cr. Alfredo Rega Vázquez."**

—Convóquese al suplente.

Dése cuenta de otro desistimiento llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 13 de octubre de 1987.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado para desempeñar la suplencia del señor senador Dr. Américo Pablo Ricaldoni, con motivo de su viaje a los Estados Unidos a fin de participar en la delegación que habrá de representar al Uruguay ante Naciones Unidas, vengo por la presente a renunciar por esta única vez.

Sin otro particular saludo a usted y por su intermedio al Cuerpo de su presidencia con mi más alta consideración.

**Dr. Alfredo Gómez Haedo."**

—Convóquese al suplente.

Dése cuenta de otro desistimiento.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 13 de octubre de 1987.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente

De mi mayor consideración:

Comunico a usted que habiendo sido convocado para desempeñar la suplencia del señor senador Américo P. Ricaldoni, por esta vez me veo imposibilitado de aceptar la misma.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y por su intermedio al alto Cuerpo de su presidencia con mi más alta y distinguida consideración:

**Cr. Ricardo Zerbino."**

—Convóquese al suplente.

Dése cuenta de otro desistimiento.

(Se da del siguiente:)

"Señor Presidente de la Asamblea General
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente

De mi más distinguida consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, enterado que se me convocara para ocupar una banca en el Senado de la República, como consecuencia del viaje que realizará a los EE.UU. el señor senador Américo Pablo Ricaldoni, integrando la delegación de la República ante Naciones Unidas, para expresarle que en esta oportunidad presento renuncia al honorable cargo al cual seré convocado.

Aprovecho esta ocasión para saludar al señor Presidente con mi más distinguida consideración y las expresiones de mi mayor estima personal.

**Dr. Luis Alberto Solé."**

—Convóquese al suplente.

Dése cuenta de otro desistimiento.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 13 de octubre de 1987.

Sr. Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez, no acepto la convocatoria, con la que fuera honrado para desempeñar la suplencia del señor senador Dr. Américo P. Ricaldoni.

Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

**Jorge Franzini."**

—Convóquese al suplente siguiente que es el señor José Luis Guntín.

## 5) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Rodriguez Camusso solicita licencia por el término de 31 días".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, octubre 13 de 1987.

Sr. Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente.

Solicito me sea concedida licencia por el término de 31 días a partir del día de la fecha por razones de salud y se proceda a la convocatoria del suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

**A. Francisco Rodriguez Camusso.** Senador."

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Convóquese al suplente respectivo.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Flores Silva solicita licencia por el día de la fecha".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, martes 13 de octubre de 1987.

Dr. Enrique E. Tarigo
Presidente de la Cámara de Senadores
Presente

Por la presente solicito a Ud. se me conceda licencia por el día de hoy, martes 13 de octubre de 1987.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.

**Manuel Flores Silva.** Senador."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Convóquese al suplente respectivo.

## 6) PROYECTOS PRESENTADOS

"Carp. Nº 927/87

MODIFICACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY Nº 15.739 (Ley de Emergencia para la Enseñanza en General)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el crecimiento de la Educación Media, que se produce progresivamente a partir de la década del 40, los establecimientos de enseñanza con una población creciente y con un desarrollo cada vez mayor de las clases prácticas, requieren el concurso de nuevos funcionarios: los adscriptos y los ayudantes preparadores.

Tales funcionarios fueron designados mediante nombramiento directo a la espera de un futuro concurso que regularizara su situación. Los concursos no han sido llamados hasta la fecha y, como consecuencia, existen al presente alrededor de 1.500 funcionarios en situación de inestabilidad, muchos de ellos con más de 15 y 20 años de antigüedad en el cargo.

El proyecto de ley que se acompaña tiene como finalidad corregir la situación irregular de que se da cuenta, perjudicial para los funcionarios y para el servicio. Se entiende que un concurso con bases bien elaboradas, puede sanear la situación de los funcionarios competentes para el cargo, sin la exigencia de la prueba de oposición para quienes tienen más de quince años de antigüedad por considerar que, respecto de ellos la autoridad dispone de elementos de juicio más que suficientes para determinar su aptitud para el cargo y calificarlos.

Para la convocatoria a estos concursos no se ha tenido en cuenta a los egresados de los institutos de formación docente (si no están ocupando el cargo) dada la excepcionalidad de la situación que de hecho da preferencia a los funcionarios que han ocupado el cargo durante tanto tiempo y están asistidos por lo menos del derecho a demostrar su suficiencia para el desempeño de éste.

**Alfredo Traversoni.** Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el artículo 19 de la Ley número 15.739, intercalándose entre los numerales 4º y 5º el siguiente numeral:

5º) Proveer mediante concurso de méritos y oposición los cargos de profesor adscripto y ayudante preparador. El mismo dará derecho a la efectividad. Por vía de excepcionalidad se establece por una única vez, a la promulgación de esta ley, la regularización de los actuales profesores adscriptos y ayudantes preparadores, mediante el siguiente procedimiento: a) concurso de mérito entre quienes tengan no menos de quince años de antigüedad en el cargo. b) Concurso de mérito y oposición para quienes tengan menos de quince años de antigüedad en el cargo. El CODICEN reglamentará las condiciones que deberán satisfacer los concursantes para clasificarse.

Art. 2º — Los actuales numerales, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 pasarán a ser respectivamente 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

**Alfredo Traversoni.** Senador."

"Carp. Nº 925/87

LEY Nº 15.786, DE 4 DE DICIEMBRE DE 1985

DETERMINACION DEL PERIODO DE GRACIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 15.786 del 4/12/85, que refiere a la refinanciación del endeudamiento interno, estableció diversos períodos de gracia, entre las condiciones que beneficiarían a quienes a ella se acojan. Dichos períodos aparecen fijados en varios artículos de la citada ley, tanto en el que establece "las condiciones generales de la refinanciación" (Art. 8º), como en otros que refieren a los tratamientos especiales que corresponden a distintas categorías de endeudados.

La ley omitió fijar desde qué momento comenzarían a correr los mencionados períodos de gracia, aunque, a nuestro juicio dicha condición está implícita en el texto y en el sentido de la misma, por cuanto la refinanciación realmente existe desde que la aceptan los actores, es decir, el deudor y el acreedor. Dicha aceptación se materializa en el acto de firmar la documentación correspondiente a cada caso.

Así lo consagra, además, la práctica bancaria, pues no se conciben condiciones que comiencen a regir antes de pactarse las correspondientes operaciones. En el mismo sentido se puede señalar que leyes anteriores establecen períodos de gracia que a nadie se le ha ocurrido aplicarlos desde el momento de la promulgación de aquéllas, sino desde el que se contraen efectivamente las obligaciones que ellas establecen.

Sin embargo, ante el anuncio de que diversas instituciones bancarias están actuando con el concepto de que los plazos o períodos de gracia establecidos en la ley del 4/12/85, comienzan a correr desde la puesta en vigencia de la misma, parece oportuno que el Poder Legislativo, por vía de interpretación, aclare definitivamente la cuestión, sin dejar lugar a ningún tipo de duda sobre la intención del legislador.

A ése propósito obedece la presentación de este proyecto de ley.

**Carlos Julio Pereyra**, Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Establécese que los períodos de gracia que fija la Ley Nº 15.786 del 4/12/85 comienzan, en cada caso, desde el momento en que los actores firmen la documentación correspondiente a la refinanciación pactada.

Artículo 2º. — Comuníquese, etc.

**Carlos Julio Pereyra**, Senador."

## 7) LEY Nº 15.786, DE 4 DE DICIEMBRE DE 1985. Determinación del período de Gracia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la hora previa para la que están anotados los señores senadores Pereyra, Lacalle Herrera, Ferreira y Olazábal.

Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — La Ley Nº 15.786, del 4 de diciembre de 1985, que se refiere a la solución que el Parlamento arbitró para atender la situación de endeudamiento interno que padecían productores, comerciantes e industriales, etcétera, ha dado lugar a distintos juicios de valor en los que hoy no voy a entrar.

De todas maneras, creo que cualquiera sea ese juicio de valor, la intención que tuvo el legislador fue facilitar el pago de las deudas contraídas por aquellos que habían sufrido las consecuencias, de una política económica que condujo a esa situación de sobreendeudamiento.

Algunas lagunas u omisiones que aparecen en una ley tan compleja obligaron a una intervención el 1º de julio de 1986, haciendo distintos planteos sobre aspectos que no aparecían claros. Esta ley tuvo dificultades desde el momento de su aplicación, ya que establecía que debía reglamentarse en un plazo de 45 días, efectuándose esto bastante más tarde, perjudicando así los trámites que debían cumplir los que querían acogerse a ella.

Posteriormente se planteó el problema de los intereses provisorios, lo que motivó nuestra intervención así como la de otros señores legisladores de los distintos partidos, hasta que finalmente, el Poder Ejecutivo, a través de un decreto complementario resolvió el punto, estableciendo que ellos debían considerarse parte integrante de la deuda a ser refinanciada.

Ahora, se presenta otra cuestión que tiene que ver con el período de gracia que diversos artículos de la ley otorgan.

Por ejemplo, el artículo 8º, en el literal c), en las condiciones generales de la refinanciación, señala que se establecerán períodos de gracia de hasta dos años para el pago del capital.

El artículo 14, relacionado con las condiciones de refinanciación para los pequeños productores agropecuarios, dice que el plazo de financiación será de hasta cinco años con no menos de dos años de gracia para el pago del capital adeudado.

El artículo 15 también establece períodos de gracia

La situación radica ahora en que algunos bancos —no sé si todos— consideran que el período de gracia entra a correr desde el momento de la promulgación, de la entrada en vigencia de la ley.

Creo que la intención del legislador fue establecer un período de gracia, tal como se hace habitualmente, o sea, desde el momento en que los actores firman el documento de la refinanciación. Es evidente que antes no puede existir período de gracia porque no hay refinanciación. Para acogerse a los beneficios de la refinanciación es preciso un tiempo prudencial; tal es así que todavía hay gente que está corriendo los trámites y no ha firmado la documentación. En este caso, ya habrían expirado los plazos de gracia que otorga la ley. Hay personas que han firmado hace 90 días, otros 30, 60 hasta 15 días. Para ellos, también, habría caducado el período de gracia que establecen distintos artículos de la norma.

Estimo que esto no puede calificarse como una omisión del legislador. Pienso que todos dimos por sobreentendido que el período de gracia entra a regir desde el momento en que existe el documento que establece la consolidación.

Es sabido que las gestiones se arrastran durante meses y bastaría con que de buena o mala fe se dilataran las mismas, para que en el momento de firmarse la refinanciación no rigiera lo que el legislador quiso, es decir, los períodos de gracia. Entonces, parece claro que el período de gracia corre en el momento que se concreta la operación, cuando los actores, acreedores y deudores, firman la documentación correspondiente.

Considero que se requiere una rápida intervención del Parlamento para corregir esta situación. En ese sentido he presentado un proyecto al que la Mesa acaba de dar entrada. Pero, a través de esa u otra, creo que el Parlamento está obligado a dar solución a esta situación y no dejarla al arbitrio de los actores, lo que requerirá, sin duda, trámites de carácter judicial que van a enlentecer el cobro, creándole más dificultades a los endeudados, así como a los distintos protagonistas.

Estimo que nuestra Comisión de Hacienda puede hallar la solución, partiendo de este u otro proyecto, si es que se entiende que esa es la interpretación correcta; es decir, que los plazos para la gracia, comienzan a regir desde el momento que se firma la documentación correspondiente. En realidad, el pacto nace con la firma de los documentos. Es ahí, a mi juicio, donde corresponde aplicar el período de gracia.

Hemos oído afirmar a representantes de las instituciones rurales que, de cumplirse esta ley, en el correr de la presente semana productores y endeudados en general tendrían que aportar una suma de U$S 63:000.000, lo que señala la magnitud de la cuestión que, sería lógica si esa interpretación de la norma hubiera estado en el espíritu del legislador. Creo, por lo que aquí oí —aunque no la voté— que la intención del legislador fue la de establecer intereses preferenciales, períodos de gracia, que beneficiaran la situación de los endeudados.

Por tal razón, señor Presidente, pienso que debemos arbitrar rápidamente una solución. A tal efecto solicito que este punto sea considerado en forma urgente por nuestra Comisión de Hacienda antes que se agrave con situaciones de incumplimiento —que seguramente se van a producir— con posibles acciones judiciales en contra de los endeudados y se agudice una situación conflictual que la ley quiso resolver y que solucionará o no según la eficacia que muestre en la práctica. De cualquier manera, ha sido un instrumento que ha despertado esperanza en los productores que, en su inmensa mayoría, se han acogido a ella con la ilusión de poder cumplir.

Mis palabras, señor Presidente, obedecen al deseo de promover en el ámbito legislativo una acción rápida que aclare la correcta aplicación de la ley. Por vía interpretativa podemos dictar una disposición muy breve, que elimine los problemas y despeje el panorama que se presenta, por los motivos expresados.

SEÑOR PRESIDENTE. — La versión taquigráfica de las expresiones del señor senador Pereyra será enviada a la Comisión de Hacienda.

## 8) JOSE PEDRO VARELA. Destrozos provocados por la caída de un cable de alta tensión sobre las líneas telefónicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: deseo efectuar dos planteamientos durante la hora previa.

Uno de ellos, muy puntual, como se acostumbra a decir ahora, referido a una circunstancia que vive la localidad de Corrales.

Prefiero llamarle Corrales y no José Pedro Varela, no en desmedro del personaje, sino porque los nombres criollos me gustan más que los incorporados al nomenclator por leyes o decretos.

Esta importante localidad del norte del departamento de Lavalleja sufrió, la semana pasada —con la tormenta eléctrica realmente impresionante que se abatió sobre nuestro territorio— un gran destrozo provocado por la caída de un cable de alta tensión sobre las líneas telefónicas, lo que provocó una descarga de aproximadamente 6.000 voltios sobre la Central Telefónica, destruyéndola, con grave riesgo para la funcionaria de ANTEL que en ese momento estaba trabajando. Esto ha dejado a la zona sumida en una incomunicación peor que cuando funcionaba la Central.

Por eso, señor Presidente, a solicitud de un grupo de vecinos, queremos hacer llegar a la Administración Nacional de Telecomunicaciones la preocupación de los habitantes de esta importante zona arrocera, sojera, industrial y progresista que se encuentra castigada por este fenómeno del clima y que requiere, lo más urgente posible, aunque sea medidas de carácter provisorio para poder comunicarse con el resto del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 9) PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, REVISTAS Y GRABACIONES DESTINADAS A LA DIFUSION PRIVADA A TRAVES DE LA TELEVISION. Regulación de su publicidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a otro tema, tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: el otro tema al que voy a referirme es recurrente en mi tarea como legislador.

Lo que vamos a expresar ahora, va a concretarse en un proyecto de ley que haremos llegar a la Mesa en cuanto esté pasado en limpio y tiene que ver con las exhibiciones de espectáculos pornográficos que pululan en nuestro país. Alguna vez hemos dicho que la contrapartida del derecho y la libertad de ver los espectáculos que se quiera —estamos dispuestos a defender el derecho de todos los ciudadanos, aún el de aquellos de gustos más peculiares, de disponer de un lugar donde verlos— es la de que los demás ciudadanos no sean agredidos por imágenes o textos que no desean contemplar.

Basta abrir la página de los avisos de los cines, en los diarios, para que los padres con un mínimo de precaución, tengan que arrancar la hoja correspondiente, antes de que el periódico circule en sus hogares, porque quienes tienen hijos adolescentes y se encuentran con las fotogra-

fías de escenas de películas y con textos provocativos llenos de sugerencias, no desean que sus hijos se enteren de todas las aberraciones exhibidas en los cines de Montevideo.

Durante cierto tiempo, señor Presidente, este tipo de espectáculos —no sé en virtud de qué normas, porque era un tiempo en que ellas no regían demasiado— solamente podían ser anunciados por su título y el nombre de los actores, pero estaba estrictamente prohibido la publicitación de fotografías que pudieran atentar contra la sensibilidad de los lectores. Otro tanto ocurría con los textos llenos de sugerencias y descripciones de las actividades no del todo naturales que se desarrollan en ese tipo de películas.

Creemos que es necesario poner en práctica y darle virtualidad a los artículos 101, 102 y 103 del Código del Niño, que hemos tenido oportunidad de repasar con motivo de la preparación de este pequeño proyecto de ley. Sabemos de la buena voluntad de las personas que integran el Consejo del Niño, algunas de las cuales conocemos personalmente en sus cualidades morales y cívicas. Pero no hay duda de que ellos están librando una batalla perdidosa contra la venta de revistas, la exhibición de películas y la propaganda de videos de carácter pornográfico que inundan las publicaciones de los periódicos y de las revistas. Realmente, no solamente a quienes tenemos hijos adolescentes, sino aún a los mayores, esto nos resulta particularmente desagradable.

Vamos a presentar un proyecto de ley mediante el cual procuramos que se regule esta circunstancia y se establezca una fuerte multa, para que aquellos medios de publicidad que no la cumplan sean sancionados. No se trata de ninguna iniciativa oscurantista ni atentatoria contra ninguna voluntad. Reiteramos que quienes deseen ver estos espectáculos, comprar esos videos o revistas, están libres de hacerlo; pero quienes no queremos ver determinadas cosas, debemos tener un derecho que nos ampare. Lamentablemente, agazapados en los periódicos de todos los días, se encuentran imágenes y textos que, en realidad, ofenden la moralidad media del país.

Por ello, señor Presidente, una vez más levantamos nuestra voz contra esta desgraciada circunstancia que vive el país y decimos, sin querer violentar el derecho de nadie, al contrario, para custodiar valores mucho más importantes, que ella podrá ser regulada mediante éste u otro proyecto de ley que imponga un mínimo de recato en lo que representa la publicidad de las referidas actividades, la difusión mediante el cine y la televisión, de determinados espectáculos.

Por estas razones, señor Presidente, no solamente vamos a presentar este proyecto de ley a la Mesa, sino que solicitamos que nuestras expresiones pasen al Consejo del Niño y a la Dirección de Espectáculos Públicos de la Intendencia Municipal de Montevideo —que en otra oportunidad ha actuado correctamente, cuando estaban en juego estos valores; y que conste que digo "correctamente", a los efectos que correspondan— con la finalidad de que ella reciba nuestras palabras que sirven de prólogo y exposición de motivos al muy escueto y necesario proyecto de ley que vamos a presentar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 10) SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA). Reunión celebrada en Caracas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: entre el 14 y el 19 del mes pasado, se celebró en la ciudad de Caracas una nueva reunión del Consejo del Sistema Económico Latinoamericano, SELA. Como es de conocimiento público, en esta reunión correspondía elegir, por un mandato de cinco años, al nuevo Secretario General de la Organización y, en esta oportunidad, la elección recayó en un compatriota, el Embajador Carlos Pérez del Castillo.

Creemos que esta designación, además de honrar a un talentoso y prestigioso compatriota, con quien nos unen lazos de especial amistad, y al cual varios integrantes de este Cuerpo han debido tratar en su condición de Director del Departamento de Relaciones Comerciales y Económicas Internacionales de la Cancillería, es un jalón importante en este proceso de reinserción de la República en el ámbito exterior. Si bien es cierto que el Embajador Pérez del Castillo no representará al país en el cargo para el que fue electo, no es menos cierto que su designación ratifica, una vez más, el prestigio que ha recuperado el país en la esfera internacional y constituye, a través del éxito de uno de sus hijos, un honor y orgullo para la República entera.

El Embajador Pérez del Castillo, que dejó nuestro país el sábado pasado, se desempeñaba, en el momento de su elección, como Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, habiendo sido responsable, dentro de la Cancillería, del planeamiento e instrumentación de políticas y actividades en el campo económico y comercial, así como de las negociaciones económicas bilaterales y multilaterales.

También ha encabezado muchas delegaciones al exterior a los efectos de abrir nuevos mercados, habiendo sido un negociador decisivo en algunos tratados de preferencia arancelaria, es decir, importantes negociaciones comerciales para el futuro del país, como lo fueron los Tratados del CAUCE, del PEC y de Complementación Económica con la República de México. Dirigió y supervisó el trabajo de la Unidad Especial creada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya tarea es realizar trabajos de investigación de temas económicos específicos.

Tuvo a su cargo los trabajos y la coordinación de las actividades de la Secretaría "pro tempore" del Consenso de Cartagena, cuando ésta recayó sobre la República y fue Presidente de la Comisión Nacional del SELA, cuyo cometido fundamental era el de promover los objetivos y funciones de dicho Sistema en la República y coordinar, a nivel nacional, los asuntos de dicho organismo.

Asimismo, encabezó e integró varias misiones oficiales al exterior, participando además de destacadas reuniones internacionales. Presidió, por ejemplo, la Reunión de Expertos de Alto Nivel del Consenso de Cartagena en diciembre de 1985, febrero de 1986 y en mayo y agosto del corriente año. A su vez, fue Presidente de la Reunión de Países Productores Agrícolas de la Zona Templada del Hemisferio Sur que tuvo lugar en Montevideo en abril de 1986.

Tal como he señalado, encabezó varias misiones económicas a partir de junio de 1985; en una oportunidad lo hizo como Jefe de la Misión Comercial que fue a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, donde se negoció un importante convenio. Entre las misiones que se destacaron figuran las de Corea, Japón y Hong Kong en octubre de 1985; fue Vicepresidente de la Comisión Ministerial que viajó a la República Popular de China en noviembre de ese año, misión que presidía el entonces Ministro de Agricultura y Pesca Vázquez Platero. En aquella oportunidad, legisladores de los tres lemas partidarios —el entonces senador Oscar Lenzi, del Partido Colorado, el señor senador Reinaldo Gargano del Frente Amplio y los señores diputados Carlos Negro y Luis José Martínez— pudimos coordinar los esfuerzos que esta delegación parlamentaria hacía junto con la misión comercial integrada por representantes del Poder Ejecutivo y del sector privado.

El doctor Pérez del Castillo fue designado por la República para dirigir las delegaciones de nuestro país en diversas reuniones nacionales e internacionales. Al mismo tiempo, fue funcionario de organismos multilaterales, tales como la UNCTAD, SEGAN, CEPAL y SELA.

En ese sentido, y de acuerdo con este marco, asignamos una especial importancia a la participación de la República, en la medida en que hemos señalado en más de una oportunidad, la enorme significación que, a nuestro juicio, tiene el SELA como el único foro esencialmente interamericano, el único exclusivamente latinoamericano; un foro de contenido económico, pero que ha tenido connotaciones políticas fundamentales para que los países, los Estados, generen esa voluntad, ese consenso necesario para hacer real y viable la integración latinoamericana. A diferencia, por ejemplo, de la Organización de Estados Americanos, el SELA no excluye a ninguna nación de latinoamérica por razones ideológicas o filosóficas; reconoce verdaderamente —y eso es así en la práctica— ese principio del sistema interamericano del pluralismo ideológico en su propio seno y al mismo tiempo no incluye a los Estados Unidos de Norteamérica. Esto no lo decimos en desmedro de la existencia de un foro donde esté presente nuestro vecino más poderoso, sino para rescatar la necesidad imprescindible e insustituible de un foro estricta y exclusivamente latinoamericano, es decir, un foro de discusión, pero con mandato específico, para estimular y promover la cooperación en diversas formas con algunos mecanismos "ad hoc", como el Comité de Acción, que dan una enorme originalidad a esta institución y que además ha logrado vencer la tentación, el peligro, de la hiperburocratización. Se trata de una organización con un presupuesto modesto —U$S 3:500.000— que ha permanecido invariable en los últimos tres años, lo que nos hace pensar que cuando simultáneamente reconocemos que en ese mismo período ha crecido la capacidad de incidir del SELA en las políticas económicas de nuestros países y en la discusión política multilateral latinoamericana, nos demuestra que esa mayor incidencia política no ha sido a expensas o con el cargo de un proceso burocratizador.

Por otra parte, señor Presidente, vemos como ha surgido una serie de instrumentos a nivel latinoamericano, a los cuales les asignamos una enorme importancia, pero que no han hecho otra cosa que reconocer el fracaso de los instrumentos oficiales. Me refiero concretamente al Consenso de Cartagena y al propio Grupo de Contadora, como así también a los Países de Apoyo. Siendo instrumentos de enorme importancia y a los cuales hemos reconocido, en más de una oportunidad, el apoyo y el respaldo que les deben los partidos políticos y las instituciones representativas de la institucionalidad democrática, no dejan de reconocer el fracaso de los sistemas institucionales oficiales. Esta crisis de credibilidad en el sistema americano pone, a nuestro juicio, sobre los hombros del SELA, una enorme responsabilidad: la de recuperar la confianza en los instrumentos multilaterales como el escenario necesario del diálogo entre los países, los Estados, para encontrar los verdaderos caminos de cooperación e integración.

Por último, señor Presidente, voy a solicitar del Senado —hago moción en ese sentido— que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Secretaría del SELA; asimismo, para que el Senado de la República, si es que comparte este punto de vista, envíe a través de la Mesa —habilitándola a esos efectos— un telegrama de felicitación y de deseo de éxito a este compatriota que emprende una tarea de tanta trascendencia para el futuro de nuestro continente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 11) DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS. Personal que presta servicios en la ANCAP.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: en un contrato que suscribió la Dirección Nacional de Bomberos con ANCAP el 14 de junio de 1978, se estableció el cumplimiento de funciones de policía del fuego a prestarse por la mencionada Dirección en distintas instalaciones de esta Administración. Actualmente, esa asistencia proporcionada por la Dirección Nacional de Bomberos ha ido sufriendo algunas variantes, esto es, según los lugares en que ella se prestara.

En particular, queremos ocuparnos de la situación de los bomberos de La Tablada. Ellos conforman un grupo de aproximadamente quince oficiales, quienes desde esa fecha —la del contrato— prestan funciones en los locales de ANCAP, pero en una situación indefinida; en cierto sentido, de dependencia. Esta indefinición de la situación proviene del hecho de que cuando pasaron de la Dirección Nacional de Bomberos a ANCAP se les dio de baja de

aquella Dirección, para luego ser simultáneamente recontratados por ésta. Es decir, que desde el punto de vista formal es un personal dado de baja por la Dirección Nacional de Bomberos, pero que sin embargo tampoco figura como perteneciente a ANCAP.

Esto ha traído innumerables inconvenientes hasta el momento, a este personal. Tan es así que su transferencia le signficó una especie de prima, la que fue otorgada en virtud de su comportamiento dentro de este Cuerpo. Además, existía la esperanza de que este acuerdo con ANCAP le iba a proporcionar mejores salarios que el que percibía en aquél.

La realidad ha sido absolutamente diferente hasta hace muy poco tiempo; incluso, los que cumplieron la edad legal para jubilarse no fueron atendidos por la Caja Policial, pues se entendió que no se trataba de personal habilitado para hacerlo por esa vía. Concretamente, el 8 de julio de 1986 dicha Caja comunicó que no podía jubilarse por ella uno de estos funcionarios.

Recientemente este tema ha tenido una solución mediante un decreto del Poder Ejecutivo, pero sin embargo aún no se han resuelto los demás problemas inherentes a la relación funcional. Por ejemplo, este personal no recibe ascensos desde el año 1978. Por otra parte, desde el punto de vista disciplinario, continúa dependiendo de la Dirección Nacional de Bomberos. Incluso, se ha vivido el extraño caso de que un integrante de este sector de funcionarios fue dado de baja, en forma reciente, cuando ya había ocurrido esto en el año 1978, al ser transferido a ANCAP. Es notorio que la disciplina a la que está sometido este personal es diferente a la que rige en su área de trabajo, que es ANCAP; la destitución tuvo lugar, simplemente, por alguna falta sin aviso, lo que de ninguna manera hubiera ocurrido en caso de tratarse de un funcionario de ANCAP, en donde quizá se le hubiera impuesto una sanción bastante menor.

En la actualidad, debido al tiempo transcurrido, es muy difícil dar solución a este problema reintegrándolos al escalafón de Bomberos, porque tendrían que ser intercalados en una forma que es posible que no sea aceptada de buena gana por el resto de los funcionarios que trabajan directamente en esa Dirección. En reiteradas oportunidades se le prometió a este grupo de funcionarios que su situación sería encarada por la vía de la inclusión de soluciones en la siguiente Rendición de Cuentas. Todos sabemos que el año pasado, en última instancia, no hubo Rendición de Cuentas y, por lo tanto, fue imposible resolver este problema y en la Rendición de Cuentas considerada recientemente, a pesar de que el mismo se planteó tanto en la Cámara de Representantes como en la Comisión respectiva del Senado, no se encontró una adecuada solución a la situación de estos funcionarios. Mientras tanto, los mismos continúan usando uniforme y están acreditados como si fueran integrantes normales del Cuerpo de Bomberos pero, incluso desde el punto de vista funcional —ya no me refiero sólo al disciplinario— dependen cada día más de ANCAP. Esto es así porque la lógica de los hechos ha ido determinando que se le encomendaran tareas que no tienen directa relación con el combate del fuego; así, se le ha asignado tareas de vigilancia o funciones propias de policía.

A modo de resumen diré que en la actualidad ANCAP considera que este personal no le pertenece y, por ello, hasta el momento no ha encarado el tratamiento de su situación; la Dirección Nacional de Bomberos, por su parte, reconoce una determinada dependencia, pero no ha encontrado el mecanismo legal ni la solución escalafonaria apropiada para reintegrar plenamente a estos funcionarios a la actividad de bombero. En consecuencia, continúan sin poder ascender y sin definir con claridad cuál es su situación. A esta altura, creo que sería una tremenda injusticia esperar a la siguiente Rendición de Cuentas para intentar hallar una solución definitiva a este problema funcional. Creo que todos debemos colaborar en la búsqueda de una solución.

Por lo expuesto, formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Dirección Nacional de Bomberos, a través del Ministerio del Interior, y a ANCAP y además se ponga en conocimiento de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Olazábal.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 12) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE DOLORES. Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos sobre las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a varios funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Administrativos, en su sesión del día de hoy, resolvió pedir al Senado la modificación del orden del día, pasando al primer y segundo punto los asuntos que figuran en vigésimo y vigésimo primer lugar. Se trata de conceder venia al Poder Ejecutivo para designar Fiscal Letrado Departamental de Dolores y para destituir seis funcionarios, cuyas respectivas carpetas figuran en el punto 21 del orden del día. Todos estos asuntos cuentan con informe de la Comisión y vencen en este mes.

El punto que figura en vigésimo segundo lugar aún no ha sido considerado por la Comisión, pero hay tiempo para hacerlo.

Reitero que la Comisión entiende que los asuntos que figuran en los puntos 20 y 21 del orden del día deben ser tratados de inmediato, y es en su nombre que formulo moción para que pasen al primero y segundo lugar del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

## 13) NORMAS PARA EL DESARROLLO FORESTAL

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: nuestra bancada ha realizado contactos informales con los demás señores senadores —y especialmente con el señor senador Olazábal, que estaba anotado para hacer una exposición de una hora sobre la situación de ILPE, como primer punto del orden del día— a efectos de ver si era posible considerar en primer término del orden del día el asunto que figura en cuarto lugar. Se trata de culminar la aprobación en particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para el desarrollo forestal. De esta manera completaríamos un trabajo iniciado hace ya tiempo, y que ha sido interrumpido. Debo recordar que la consideración del tema no pudo terminarse en una sesión y cuando habíamos comenzado a tratarlo nuevamente, la sesión debió levantarse por falta de número. Por otra parte, en la medida en que se introducen modificaciones al proyecto, éste deberá volver a la Cámara de Representantes.

Formulo moción, entonces, en el sentido de que el asunto que figura en cuarto lugar del orden del día se considere inmediatamente después de los asuntos que pasaron al primero y segundo lugar, es decir, antes de la exposición del señor senador Olazábal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si el asunto mencionado por el señor senador Ferreira pasa a ocupar el tercer punto del orden del día.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

## 14) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un proyecto de ley llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula la publicidad de películas cinematográficas, revistas y grabaciones destinadas a la difusión privada a través de la televisión."

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(Texto del proyecto de ley:)

"PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, REVISTAS Y GRABACIONES DESTINADAS A LA DIFUSION PRIVADA A TRAVES DE LA TELEVISION REGULACION DE SU PUBLICIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuevamente arrecia entre nosotros el tipo de publicidad que más allá de la libertad de comercio y de la libertad artística que todos estamos dispuestos a respetar, hiere la sensibilidad de quienes no desean contemplar imágenes, ni leer textos que atentan contra las buenas costumbres.

El proyecto que hoy presentamos tiende a preservar, mediante sus disposiciones, los valores que los codificadores que redactaron el Código del Niño, tuvieron presente como esenciales para toda la sociedad.

Creemos que basta abrir las páginas de los diarios para advertir la necesidad de poner coto a estos ataques a la libertad de "no ver", que es tan defendible como el de la libertad de ver.

Ello basta para justificar la presentación del presente proyecto.

Montevideo, 13 de octubre de 1987.

**Luis Alberto Lacalle Herrera.** Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Establécese que la publicidad de películas cinematográficas, revistas y grabaciones destinadas a la difusión privada, a través de la televisión, a la que se refieren los artículos 101, 102 y 103 del Código del Niño, deberá cumplir las siguientes normas:

a) Publicidad de material impreso: solamente podrá hacerse propaganda mencionando el nombre de la publicación, el título de los artículos en ella contenidos, su precio y lugares de venta.

b) Publicidad de películas cinematográficas y de grabaciones para difusión privada mediante aparatos de televisión: solamente podrá mencionarse en la misma el título de la obra, nombre de su director, actores, productores y compañía filmadora, lugares de proyección o venta.

Art. 2º — La infracción a lo dispuesto en el artículo precedente será sancionada con una multa de 100 a 1.000 U.R., pagadera por medio de difusión que efectúe la publicación violando las disposiciones de la presente ley.

Art. 3º — **Comuníquese, etc.**

Montevideo, 13 de octubre de 1987.

**Luis Alberto Lacalle Herrera.** Senador."

## 15) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE DOLORES. Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos sobre las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a varios funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — A efectos de considerar los asuntos que figuran en vigésimo y vigésimo primer lugar del orden del día, para lo que se votó oportunamente su alteración el Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 15 minutos)

(VUELTOS A SESION PUBLICA)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 26 minutos)

—Dése cuenta de lo resuelto en sesión secreta.

(Se da de lo siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — El Senado, en sesión secreta resolvió conceder venia al Poder Ejecutivo para designar Fiscal Letrado Departamental de Dolores; conceder venia para destituir de sus cargos a tres funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura, dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública y denegó la venia solicitada para destituir a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## 16) NORMAS PARA EL DESARROLLO FORESTAL

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto que figuraba en 4º término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para el desarrollo forestal. (Carp. Nº 542/86 - Rep. Nº 92/87)".

(Antecedentes: ver 31ª S.O.E.)

—Continúa en discusión particular.

En consideración el artículo 50 que pasa a ser 49.

Como tiene varias modificaciones conviene leerlo.

Léase.

(Se lee:)

"Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico Profesional".

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Pienso que debe quedar claro que la opción es para elegir entre quienes deben firmar el Plan, es decir, un ingeniero agrónomo, un técnico o un experto forestal; pero que siempre deberá ser rubricado por uno de ellos.

La expresión "cuando" podría interpretarse como que la Dirección Forestal, en algunos casos, diría que no es necesaria la firma de uno de éstos técnicos y, en otros que sí.

Entiendo que siempre debe ser firmado por uno de ellos; lo que debe hacer la Dirección Forestal es elegir si ese firmante será un ingeniero agrónomo, un técnico o un experto forestal de la Escuela de Silvicultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que la expresión "cuando" fue suprimida en la redacción de la que se acaba de dar cuenta, porque dice: "Dicho Plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico Profesional".

SEÑOR ORTIZ. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 50 que pasa a ser 49.

(Se vota:)

—20 en 22. **Afirmativa.**

En discusión el artículo 51, que pasa a ser 50.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Nosotros ya nos ocupamos de este artículo durante la discusión del capítulo.

No vamos a acompañar, señor Presidente, la sanción de este artículo, que agrega un beneficio adicional a los sujetos pasivos del Impuesto a la Actividad Agropecuaria, puesto que les permite deducir un monto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, de los gravámenes que se establezcan en el futuro a esas actividades y tengan similares hechos generadores, aún cuando esos impuestos se generen en actividades que no están directamente relacionadas con el predio a forestar.

Nos parece que el proyecto de ley ya contiene disposiciones por demás beneficiosas para alentar la forestación; por lo que, en este caso, estamos incluyendo un beneficio adicional al productor que tenga dos o tres predios y que forestando en uno solo de ellos, puede tener una desgravación en los impuestos que debe pagar en los otros.

Entendemos excesiva la sanción de una desgravación de esta naturaleza y aunque el Poder Ejecutivo la pue-

de limitar, creemos que concederle esa facultad, no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el artículo tenía una corrección de redacción sugerida en la anterior sesión, por lo que este diría: "Los sujetos pasivos del impuesto a las actividades agropecuarias, del impuesto a las rentas agropecuarias o de otros impuestos que se establezcan en el futuro..."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con esta redacción.

(Se vota:)

17 en 22. **Afirmativa.**

En discusión el artículo 52, que pasa a ser 51.

Tiene una corrección gramatical en los dos últimos renglones que dice: "Se podrá exigir a los beneficiarios de los financiamientos la contratación de seguros y el otorgamiento de las garantías que se consideren necesarias."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

--20 en 22. **Afirmativa.**

Se pasa al Capítulo III: Recursos financieros del Fondo Forestal.

En discusión el artículo 53, que pasa a ser 52. Hay una modificación propuesta por el señor senador Lacalle Herrera al inciso b) de esta disposición que diría: "El reintegro de los créditos otorgados por el Fondo Forestal, así como los intereses devengados por el mismo..."

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — En esta errática forma en que hemos tratado este proyecto de ley, nos hemos permitido hacer una sugerencia porque la redacción del artículo 53, inciso B), —sigo con la numeración del repartido— dice: "El reintegro a que den lugar los financiamientos otorgados por el Fondo Forestal así como los intereses devengados".

De la interpretación de esta disposición podría entenderse que los reintegros pueden producirse o no. Creemos que la redacción que nosotros proponemos reafirma el concepto de que es un préstamo, es decir, que debe tener una contrapartida; ya que cuando dice "intereses" la está sugiriendo; sin embargo, nosotros pensamos que la disposición debe ser más rotunda que decir "a que den lugar".

Si el Fondo Forestal adelanta una cantidad a una persona, ésta debe devolverla y la expresión "a que den lugar" puede dar la sensación que puede existir la eventualidad de no ser necesaria la devolución, que hubiera liberalidad de parte del Fondo. Me parece que esto no es, estrictamente, lo que quiere la ley, por lo menos, desde nuestro punto de vista.

Entendemos que se trata de una operación de préstamo que, por lo tanto, tendrá que dar lugar a la devolución del capital y del pago de los intereses en la forma y plazos que se indiquen. Es decir, que se reafirma el concepto de que se trata de un préstamo y de que no existe la eventualidad de no reintegrarlo.

SEÑOR ZUMARAN. — Podría leerse de nuevo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La fórmula presentada por el señor senador Lacalle Herrera diría: "El reintegro de los créditos otorgados por el Fondo Forestal así como los intereses devengados por los mismos".

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: creo que el término "devengado" no es el más feliz. Pienso que se tendría que decir "los intereses cobrados". El concepto es diferente ya que pueden haberse devengado y estar atrasados en el pago y, por lo tanto, no integrarían los fondos.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Es solamente para hacer una observación menor: el título del Capítulo es muy limitativo. El Capítulo, señor Presidente, comprende muchas cosas, no solamente los recursos financieros. En todo caso, el título debería ser "Del Fondo Forestal". El título actual parece muy apretado porque en los artículos que integran este Capítulo se desarrollan temas diversos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay inconveniente, el título pasaría a ser: "Del Fondo Forestal".

(Apoyados)

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Es solamente para señalar que encuentro correcta la observación del señor senador Olazábal ya que no se trata solamente de los intereses devengados sino también de los cobrados.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: estoy de acuerdo con las modificaciones sugeridas por el señor se-

nador Lacalle Herrera, porque comparto plenamente los fundamentos por él expresados.

Además, aprovecho la ocasión para recordar al Senado, si es que no lo tiene presente, que, en su oportunidad, propuse que este artículo fuera redactado de la siguiente manera: "Créase el Fondo Forestal con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley. Este Fondo se integrará con los siguientes recursos:

A) Las sumas que le asigne el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las leyes de presupuesto". El resto del artículo podría quedar igual.

En la sesión en que se trató el tema, creo haber manifestado que no es conveniente que en la ley se establezca una norma que permita al Poder Ejecutivo disponer de recursos sin una autorización legal. Si bien eso parecería estar sobreentendido, a mi juicio es mejor decirlo de forma expresa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No le parece, señor senador, que en vez de "de acuerdo con las leyes de presupuesto" bastaría decir "de acuerdo con las leyes".

SEÑOR AGUIRRE. Las leyes de presupuesto son las que autorizan los gastos pero, excepcionalmente, hay otras que también los autorizan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 53, que pasa a ser 52, con las modificaciones formuladas.

El título pasa a ser "Del Fondo Forestal" y el artículo comienza diciendo: "Créase el Fondo Forestal con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley. Este Fondo se integrará con los siguientes recursos". Luego de un punto y aparte, el literal A) dice: "Las sumas que le asigna el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes". Y, el literal B) expresará: "El reintegro de los créditos otorgados por el Fondo Forestal, así como los intereses cobrados por los mismos".

(Se vota:)

—20 en 22. **Afirmativa.**

## 17) SENADOR FRANCISCO M. UBILLOS. Su estado de salud.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: espero que los señores senadores y la Mesa perdonen esta pequeña transgresión al Reglamento. La motiva el hecho de que luego de la última sesión del Senado, en ocasión de tratarse el proyecto de ley sobre Pasividades, el señor senador Ubillos sufrió un pequeño quebranto de salud, quizá provocado por la tarea realizada en esa oportunidad, y a su labor como Presidente de la Comisión de Presupuesto, cuando se trató el proyecto de ley de Rendición de Cuentas. A raíz de ello fue internado; pero en las últimas horas, según se me ha informado, superó ese trance.

Por lo tanto, pediría al Cuerpo que autorizase a la Presidencia a fin de que se interese por su estado de salud y le trasmita como corresponde, el afecto que, estoy absolutamente convencido, se ha ganado de todos sus compañeros.

Reitero mis excusas por haber planteado el tema de esta manera, pero me creí en la obligación de hacerlo en este momento.

(Apoyados)

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — No es necesario que el Cuerpo lo autorice, sino que basta con que se formule la solicitud a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa procederá de la forma en que lo solicita el señor senador Pozzolo y lo hará con mucho gusto. No estaba en conocimiento de que el señor senador Ubillos hubiera experimentado un percance de salud.

## 18) NORMAS PARA EL DESARROLLO FORESTAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión particular el proyecto de ley por el que se establecen Normas para el Desarrollo Forestal.

En consideración el artículo 54, que pasa a ser 53.

Al respecto, el señor senador Lacalle Herrera ha hecho llegar a la Mesa una moción en el sentido de que a este artículo se le agreguen dos numerales. En primer término, un numeral 4) que diga: "Un delegado designado de común acuerdo por la Federación y la Asociación Rural". Luego, un numeral 5) que diga: "Un delegado de la Junta Forestal". La Comisión, entonces, pasaría a estar integrada por cinco miembros en lugar de tres.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En este artículo se establece la integración de la Comisión y en representación de quién actuarán los integrantes. Por ejemplo, se dice que el Director de la Dirección Forestal la presidirá. El Presidente es el cargo más importante de esta Comisión Administradora. Sin embargo, su suplente es designado por dicho Presidente. Pero al delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, lo designa el Ministro. Quiere decir entonces que el Ministro no designa al suplente del Presidente, pero sí al del delegado del Ministerio. En consecuencia, la categoría de los cargos parece que no está en consonancia con la de quienes van a designar las suplencias.

Hago esta reflexión porque en la primera frase del inciso tercero se dice: "Además será designado por los organismos representados un miembro alterno para cada titular". Según el numeral 1), el organismo representado es la Dirección Forestal. En ese caso, el Director será quien designará al miembro alterno, o sea al miembro alterno del Presidente de la Comisión. En cambio, en el numeral 2) se dice: "Un delegado del Ministerio de Ganadería,

Agricultura y Pesca" y en el numeral 3), "Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas". Los miembros alternos de estos dos delegados, señor Presidente, los designan los Ministerios respectivos. Sin embargo, al miembro alterno del Presidente de la Comisión lo nombra un funcionario de menor jerarquía, como es el Director de la Dirección Forestal.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: me parece que no se hace una interpretación real de lo que se establece en el artículo. Se dice solamente que el Presidente de la Comisión Administradora del Fondo será, inexorablemente, el Director de la Dirección Forestal del Ministerio. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca va a estar representado por dicho Director, quien va a designar al miembro alterno. Por lo tanto, es siempre dicho Ministerio quien realiza ambas designaciones. Solamente se fija de antemano que la Presidencia la va a ejercer el Director de la Dirección Forestal y que va a haber un segundo delegado, por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En todo caso, el miembro alterno será aquel que designe este Ministerio, como miembro alterno del Director de la Dirección Forestal. De modo que la designación no va a ser hecha por ese Director. De cualquier manera, aunque éste propusiera el suplente, tendría que hacerlo con el consentimiento o el aval del Ministerio.

Por lo tanto, me parece que es innecesario hacer una aclaración.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: según la interpretación del señor senador Batlle habría dos miembros representando al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Si esa fue la intención, no advierto por qué no se estableció de forma directa. Quiere decir que no lo fue y es por eso que, expresamente, se pone "un delegado el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y, aparte, se habla del Director de la Dirección Forestal. Pero en el inciso final se dice que los organismos representados designarán a los miembros alternos. ¿Cuáles son los organismos representados, señor Presidente? Según el numeral 2), es el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que es el organismo representado y el miembro alterno lo designa el mismo Ministerio. De acuerdo con el numeral 1) es la Dirección Forestal.

SEÑOR BATLLE. — Del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR ORTIZ. — Puede ser del lugar que corresponda, pero es la Dirección Forestal la que está representada. Si se entiende que el Director de la Dirección Forestal representa al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, entonces vamos a suprimir el numeral 1) y en el 2) incluimos "dos delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", si es eso lo que se quiere; pero yo creo que no.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Se quiere que el Director no sea cualquier delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o sea, tendría que ser el Director de la Dirección Forestal. Y por esa razón es que así se establece.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Se tendría que haber puesto "dos delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno de los cuales será el Director de la Dirección Forestal", si esa fuera la intención.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Entiendo que los delegados titulares están bien indicados. No así los alternos ya que dice: "Además será designado por los organismos representados". Entonces, con expresar: "Además será designado por los Ministerios representados", estaría subsanado el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe un inconveniente. Si después votamos favorablemente el agregado del señor senador Lacalle Herrera, la corrección no va a servir porque hay delegados de entidades privadas.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Comparto la interpretación que ha dado el señor senador Batlle, pero creo que la dificultad se zanja y se elimina la duda que tiene el señor senador Ortiz si en el numeral 2) en lugar de decir: "Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", expresamos: "Otro delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". Con esto quedaría en claro que también el Director de la Dirección Forestal actúa en carácter de delegado de ese Ministerio.

Creo que la redacción del inciso tercero no es la más feliz, porque se dice: "Además, será designado por los organismos representados un miembro alterno para cada titular". Creo que quedaría mucho más claro si decimos: "Los organismos representados designarán además, un miembro alterno para cada titular".

Quiero recordar que en una sesión anterior observé, como lo hago habitualmente cada vez que se emplea este giro que es impreciso desde el punto de vista jurídico, que no se debe hablar de funcionar en la "órbita" de un Ministerio, porque los Ministerios no tienen órbita. Se debe

decir que "dependerá" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: creo que la interpretación coherente del artículo es que por el numeral 1) se integra el Director de la Dirección Forestal que es quien maneja la política forestal del Ministerio y tiene que estar por esa razón. Luego, se nomina un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca porque en él hay áreas de planificación de la política agropecuaria que deben ensamblarse con la política general que se desarrolle en el ámbito forestal.

Quiero destacar que no vamos a votar la integración de representaciones de carácter gremial a la Administración del Fondo Forestal. Este tema no fue discutido dentro de la Comisión. Por otro lado, este es un organismo extremadamente ejecutivo que tiene que fallar e indicar el otorgamiento de los créditos a los particulares. Nos parece que el mejor criterio es mantenerlo tal como se lo había creado por la anterior ley suprimiéndole el delegado del Ministerio de Industria y Energía y no incorporando otros. Si ello sucede así, el organismo va a ser extremadamente pesado e integrará a los particulares a la distribución del crédito y a la administración de un Fondo que, en general, debe ser manejado por el Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, se votaría el texto tal como viene de la Comisión con las correcciones que han sido aceptadas, es decir, que en el apartado 2) deberá figurar "Otro delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". Y en el último apartado: "Los organismos representados designarán además un miembro alterno para cada titular". Luego votaríamos la moción del señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR AGUIRRE. — Sugerí que se modificara esa redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Donde dice: "en la órbita del Ministerio", deberá figurar: "que dependerá del Ministerio".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54 que pasa a ser 53, con las correcciones propuestas.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el agregado propuesto por el señor senador Lacalle Herrera o sea, un numeral 4) que diga: "Un delegado designado de común acuerdo por la Federación y Asociación Rurales". Y un numeral 5) que exprese: "Un delegado de la Junta Forestal".

(Se vota:)

—4 en 25. **Negativa.**

En consideración el artículo 55 que pasa a ser 54.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Debe decir: "una cuenta especial en el Banco de la República", no "del Banco". La cuenta no es del Banco sino del que la abre.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Quiero hacer una pregunta a los miembros de la Comisión porque aquí se establece que las cantidades del Fondo se van a destinar a atender los requerimientos del desarrollo forestal, "según las disposiciones de la presente ley". Esto es correcto, pero luego continúa: "y las que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria". Parece entonces que el Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria puede establecer nuevas disposiciones distintas a las de la ley, y como concepto general parece que eso no es así. La reglamentación detalla las disposiciones de la ley, pregunto si esto se ha agregado en el artículo con el sentido de que el Poder Ejecutivo dicte disposiciones distintas a las de la ley o si simplemente va a reglamentarla. Esto no está claro.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — El sentido no es que por vía reglamentaria se establezcan condiciones distintas o supletorias a las que fije la ley sino el uso general de la facultad de reglamentar la ley y nada más.

SEÑOR AGUIRRE. — Siendo así, no tengo ningún inconveniente en votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55 que pasa a ser 54.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 56 que pasa a ser 55.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — En el numeral 1), la referencia a "la partida" para integrar el Fondo Forestal es innecesaria, porque ya en el exordio del artículo se dice: "El Poder Ejecutivo destinará para el desarrollo forestal una partida anual mínima equivalente". Y luego se establece: "El 95 % de la partida". Naturalmente que es de la partida. Pienso que eso habría que suprimirlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones propuestas el artículo 56 que pasa a ser 55.

(Se vota:)

—24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 57 que pasa a ser 56.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En primer lugar, me parece que este plazo de 90 días a partir de la promulgación de la ley va a resultar un poco escaso para estructurar el Plan Nacional de Forestación. Pero lo principal es que al final del artículo dice que de ese plan, en el documento que lo contenga, "contendrá las metas a alcanzar por año, expresadas en cantidad de hectáreas a forestar".

Me parece que el criterio cuantitativo no es el más apropiado, sino que debía contemplarse las opciones que hay en esta materia que son consumo de madera para aserraderos, para pulpa y para energía, sea por leña o derivados.

En función de estas opciones es que se deben ubicar las plantaciones, con características apropiadas, cada una de ellas en las zonas más viables, según los distintos consumos, con el fin de abatir al máximo los costos de traslado. También se dice que las técnicas de plantación, así como los costos, son distintos según el destino que se desee dar a la madera.

Por todo esto me parece que establecer como metas simplemente el número de hectáreas plantadas no refleja bien lo que se persigue con el Plan de Forestación, con la intensificación de unos rubros o de otros; no considero que sea una meta plausible limitarlo a una cantidad.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Naturalmente que tiene razón el señor senador Ortiz cuando expresa que fundamental o esencialmente la forestación no es sólo un problema de cantidad. Por supuesto que interesan las variedades, el tipo de forestación, los usos a los que se destine, etcétera. Pero, en general, las metas a alcanzar, los costos de plantaciones, normalmente se regulan por hectárea. Entonces, me parece que la circunstancia de que el artículo exprese: "Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año, expresadas en cantidad de hectáreas a forestar", no excluye que se analicen las variedades, etcétera, pero sí exige que en cuanto a metas y sobre todo en lo que tiene que ver con costos, cuando existen erogaciones, créditos al Fondo Forestal, todo eso que se va a manejar como índice del volumen o la cuantía económica de la inversión, se realice básicamente por hectárea: a mayor cantidad de hectáreas, mayor costo.

Naturalmente que interesan las diversas variaciones que se plantean por especie y por destino; pero aquél sería un requisito mínimo que debe tener el Plan: establecer la cantidad de hectáreas que se van a forestar por año. Repito que no excluye, naturalmente, que se establezcan otras consideraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — El plazo de 90 días, repito que me parece escaso pero admitamos que pueda formularse un Plan de Forestación en él; pero que se diga que la meta que tiene el Estado es que este año se planten 10.000 hectáreas más que el año pasado, y nada más, no lo considero suficiente. Debería decir que la meta es alcanzar una producción equis sobre montes de rendimiento, sobre leña, sobre madera para energía, y algún detalle más. Me parece muy poco que un Plan diga que esa es la meta; pero para conciliar con lo manifestado por el señor senador Zumarán, que también es atendible, entiendo que podría ponerse: "Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año entre las cuales se establecerá la cantidad de hectáreas a forestar". Por lo menos, para que cuando se formule el Plan, resulte, digamos, más vistoso, y que no se ocupe solamente de la cantidad de hectáreas, porque puede realizarse una forestación que no sea la más conveniente. Si esa fuera la meta, sería muy fácil alcanzarla, pero entiendo que tiene que hacerse alguna precisión más y por eso me permito sugerir que diga "contendrá las metas a alcanzar por año entre las cuales" —es decir, entre las metas— "se incluirá la cantidad de hectáreas a forestar". No sé si la Comisión aceptaría...

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BATLLE. — No tengo inconveniente en aceptar las modificaciones que sugiere el señor senador Ortiz, por cuanto procura los mismos objetivos. Si bien es cierto que todo está englobado en el propósito inicial de la Comisión, admitimos —por lo menos yo admito— que puede haber otras metas, entre las cuales puede estar la expresión del área forestal. De modo que estoy totalmente de acuerdo en aceptar las modificaciones que sugiere el señor senador Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 57, que pasa a ser 56, con las referidas modificaciones: "Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año entre las cuales se incluirá la cantidad de hectáreas a forestar".

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 58, que pasa a ser 57.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Corresponde considerar el Capitulo IV, "Prenda de Bosques", que comprende los artículos 59 a 66 inclusive.

En consideración el artículo 59, que pasa a ser 58.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Señor Presidente: con la aprobación de este proyecto, muchas empresas particulares van a querer hacer convenios con dueños de predios que no tienen capital suficiente para realizar inversión en bosques. Podemos poner un ejemplo. Mañana, una persona que tiene el terreno o el campo, y no el capital suficiente, porque la inversión demora ocho o diez años en redituar algo, no estará en condiciones de hacer frente a ese crédito, y en cambio empresas particulares o personas con mucho dinero querrán hacer el negocio de plantaciones de bosques.

Si no estoy equivocado, por lo que leo aquí —algún miembro informante me podrá aclarar si están o no incluidos— para hacer esos contratos o negocios será necesario tener la facilidad de poder prendar el negocio o el contrato. Si fueran créditos, se podría prendar la plantación por la que se ha firmado un contrato o convenio.

Por ello, señor Presidente —si estoy equivocado, espero que alguien me lo aclare— creo que podríamos buscar otra fórmula para darle tranquilidad a esos inversores, a efectos de realizar realmente una buena promoción para la plantación de árboles. En caso contrario, considero que nadie va a arriesgar, si no puede prendar el negocio, un gran capital, sin la seguridad de que mañana podrá rehacerse. Si se realizan esos negocios, con toda seguridad, en el momento oportuno, corresponderá una distribución de madera entre el inversionista y el dueño del campo.

Pregunto a los integrantes de la Comisión si mi interpretación es equivocada o no porque acá leo "inclúyese a los bosques dentro de los bienes sobre los que puede recaer el contrato de prenda rural o agraria". A lo que me refiero no es a la calidad del contrato.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Comprendo lo que quiere señalar el señor senador Capeche, pero por lo menos de este artículo —y de paso debo manifestar que tengo muy serios reparos con relación a todo el capítulo— no se desprende lo que él plantea. Sin duda se refiere a otro texto. Eso es lo que puedo inferir.

Lo que ocurre es que la remisión a la primitiva Ley de Prenda Agraria, de 21 de marzo de 1918, aunque no recuerdo de memoria los artículos —la mandé buscar, pero lamentablemente falta un tomo de leyes y sólo tenían el de la otra la mitad de las de ese año, por lo que todavía no la he conseguido— dice, simplemente, por lo menos en esta parte, lo que queda incluido y puede ser objeto de contratos, según surge de la especificación en otras disposiciones. Encuentro atendible la preocupación del señor senador Capeche.

Y podría preguntarle a la Comisión si, de acuerdo con el tenor del artículo 59, lo único que dice la norma es que entre los bienes que pueden prendarse según la ley de Prenda Agraria Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918, están los bosques o si cabe la interpretación del señor senador. En este caso, estamos tratando exclusivamente esa disposición. El artículo 3º de la citada ley de 1918 —aunque no recuerdo si ha sufrido alguna modificación, porque, con el transcurso del tiempo muchos de estos artículos han tenido variaciones que, naturalmente, no figuran en el tomo de leyes que ahora tengo a la vista; pero leeré textualmente lo que se expresa en su redacción original— actualmente dice: "El contrato de prenda rural y de útiles de trabajo sólo puede recaer..." —la ley siempre fue limitativa y es conveniente recordar que después fue ampliada a otros bienes, la facultad de prendar este tipo de elementos; inclusive, a través de una ley de 25 de enero de 1957 se hizo mucho más amplio el objeto— "...en los ganados y subproductos; en las cosas muebles afectadas a una explotación rural; en los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean pendientes, sean en pie, o después de separados de la planta, así como las maderas, los productos de la minería y los de la industria nacional". Y continúan los numerales 4º y 5º. Como este artículo 3º es, prácticamente, taxativo y además, es preceptivo que el contrato puede y debe recaer exclusivamente sobre estos bienes, el artículo 59 proyectado —que pasa a ser el 58— dice que, entre los bienes a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 5.649 —es decir, entre las máquinas y los útiles de labranza, entre los útiles de trabajo manual o industrial, etcétera— están incluidos estos bosques, como bienes rurales.

De acuerdo con la legislación vigente hasta este momento, y aún con la aprobación de esta norma, por accesión los bosques corresponden al dueño del terreno y, por lo tanto, sólo pueden ser objeto de hipoteca cuando se estipula ese gravamen real contra el inmueble de que se trata. En cambio, si este proyecto se aprueba, los bosques podrán ser objeto de prenda y entonces quedarán incluidos en la disposición del artículo 3º de la Ley Nº 5.649. Esto es lo que dice la disposición.

Los señores miembros de la Comisión podrán aclarar las dudas que tiene el señor senador Capeche con relación a otros aspectos de la norma de que se trata.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Pienso, señor Presidente —y por eso es que nos referimos a este punto— en el caso de que un propietario de un campo realice un convenio con esa firma a la que he aludido y a los diez o doce años, de acuerdo con el convenio, se efectúa el reparto del 50 % de la madera para cada uno. Entonces, pueden hacer un compromiso por veinte años y a los siete u ocho años el dueño del campo puede sacar un crédito en el Banco de la República, pero como no puede prendarle el campo en ese negocio, puede prendarlo con el monte. Si bien el compromiso primario es moral y la persona puede terminar siendo apresada, esa es una realidad sobre la cual llamo la atención de quienes entiendan más en el asunto.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CAPECHE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Varios señores senadores fuimos visitados, por quienes se dedican a la forestación de áreas de terceros. Ellos entendían que los contratos de forestación de esa índole deberían estar protegidos por un derecho real, como es la prenda, a los efectos de brindar tranquilidad tanto al propietario como al inversor, en cuanto a la garantía de que los beneficios del contrato alcanzaran a ambas partes, sin que fueran interrumpidos u obstruídos por otros problemas de carácter económico o jurídico, siguientes o preestablecidos, que impidieran este tipo de contratos. Sin ninguna duda, estos contratos van a ser muy beneficiosos tanto para el propietario de la tierra como para quien se dedica a invertir en ella en esta forma de actividad agropecuaria.

Con ese propósito, hicimos llegar a la Mesa un artículo aditivo que expresa: "Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918, un inciso final con la redacción siguiente: 'Para conceder a un tercero el uso y goce de un inmueble a los efectos exclusivos de explotar un bosque, reforestarlo o implantar un monte nuevo, podrá constituirse un derecho real que gravará el monte existente o a plantarse, debiendo inscribirse el contrato respectivo en el Registro de Prenda correspondiente. La inscripción caducará a los veinticinco años, desde que la misma se haya hecho efectiva. El plazo de estos contratos caducará indefectiblemente en veinticinco años, si no se hubiere pactado uno menor' ". En ese sentido, en su momento hicimos llegar a la Mesa este artículo aditivo para que fuera considerado por el Cuerpo e incorporado a este Capítulo IV en el orden en que el Senado lo establezca.

El señor senador Capeche —que además de ser un hombre de campo conoce muy bien este tema, porque es una de las múltiples actividades que ha seguido de cerca en la materia— ha planteado un tema que constituye una realidad, porque muchos predios pequeños que podrían verse beneficiados por esta ley, sólo pueden hacerlo mediante mecanismos contractuales de la naturaleza que ha mencionado el señor senador Capeche, ya que no están en condiciones de acceder a los créditos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Solicito que se dé lectura al aditivo que hemos hecho llegar a la Mesa y que ha mencionado el señor senador Batlle.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el aditivo propuesto.

(Se lee:)

"Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918, un inciso final con la redacción siguiente: 'Para conceder a un tercero el uso y goce de un inmueble a los efectos exclusivos de explotar un bosque, reforestarlo o implantar un bosque nuevo, podrá constituirse un derecho real que gravará el monte existente o a plantarse, debiendo inscribirse el contrato respectivo en el Registro de Prendas correspondiente. La inscripción caducará a los veinticinco años, desde que la misma se haya hecho efectiva. El plazo de estos contratos caducará indefectiblemente en veintinco años, si no se hubiere pactado uno menor'."

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — No sé si he comprendido perfectamente el alcance de este artículo. Se trata de la situación de un propietario de un campo que realiza un contrato con una persona que va a forestar.

Se dice que ese contrato se inscribe en el Registro de Prenda. La prenda es un contrato de garantía, por lo cual la persona que va a realizar la forestación entrega en prenda ese bosque como garantía de que va a cumplir el contrato celebrado con el dueño del campo. Mal puede dar en garantía un bosque que todavía no ha sido plantado.

Quisiera saber si el señor senador Cersósimo que es más escribano que yo, comparte estos conceptos.

Comparto la finalidad ya que el planteamiento del señor senador Capeche parece muy razonable. Es una forma de garantizar que ese contrato no va a sufrir ninguna injerencia. Sin embargo, entiendo que la forma jurídica de plasmar esa inquietud no es correcta, porque el artículo a que se ha dado lectura expresa que el contrato se inscribirá en el Registro de Prenda. Este no es un contrato de prenda sino que mas bien es de aparcería o medianería entre el dueño de un campo y quien va a forestar.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Solicitaría que se leyera nuevamente el artículo ya que el mismo tiene un contenido técnico profundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 5.649 de 21 de marzo de 1918 un inciso final con la redacción siguiente...

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — En la lectura que va a realizar el señor Secretario convendría que se omitiera la parte que hace referencia al agregado al artículo 3º de la Ley de Prenda, ya que el mismo dice relación con los objetos que pueden darse en prenda. Sabido es que en este caso no se quiere agregar más objetos a la figura de la prenda y en la disposición que estamos estudiando el bosque pasaría a ser objeto de la prenda.

Por el resto del artículo se crea un derecho real del uso de un inmueble para forestar. Ese derecho, en lugar de inscribirse en el Registro de Prenda como propone la disposición presentada por los señores senadores Batlle y Capeche, podría inscribirse en el Registro que lleva la Dirección Forestal y comunicarse al Registro General de Prenda.

SEÑOR CERSOSIMO. — No me gusta.

SEÑOR ZUMARAN. — En consecuencia, señor Presidente, desearía que leyera la totalidad del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"Para conceder a un tercero el uso y goce de un inmueble a los efectos exclusivos de explotar un bosque, reforestarlo o implantar un monte nuevo, podrá constituirse un derecho real que gravará el monte existente o a plantarse debiendo inscribirse el contrato respectivo en el Registro de Prenda correspondiente. La inscripción caducará a los 25 años desde que la misma se haya hecho efectiva. El plazo de estos contratos caducará indefectiblemente en 25 años si no se hubiere pactado uno menor."

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo con lo expresado, el dueño de un predio faculta por un precio determinado a un tercero, para que plante en él un bosque o mejore otro ya existente. Para asegurar la prestación de ese contrato, el propietario da en prenda el bosque existente y el bien futuro, es decir el bosque a plantarse. Se trata de un derecho real contra la cosa, que tendrá el que va a realizar la plantación.

Reitero que el propietario del terreno, para asegurar la ejecución del contrato, y el precio pactado, y las responsabilidades correspondientes, en cuanto puede suponerse que quien va a plantar el bosque pondrá mano de obra y materiales, otorga a éste un derecho real contra la cosa, como es la prenda del bosque, que se inscribiría, de acuerdo a este proyectado artículo sustitutivo, en el Registro de Prenda Agraria e Industrial.

Quiere decir que, en la contratación sobre inmuebles, además de todos los certificados que se expiden en la actualidad, por este artículo, sea el sustitutivo o el que está planteado, más lo dispuesto por otro artículo que está dentro de este Capítulo IV, en todos los casos se deberá obtener el certificado del Registro de Prendas.

Además, me parece imposible de aprobar, por lo menos yo no puedo hacerlo, una disposición que extienda la vigencia de la inscripción a 25 años. El plazo de inscripción, de acuerdo con lo que expresa el artículo 60, que pasó a ser 59 no es la extensión del establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 5.649 que era de dos años. Ello constituye un error, ya que, actualmente, la inscripción caduca a los cinco años.

Todas las inscripciones del Registro de Inhibiciones caducan a los cinco años, con excepción de la sección Derechos Civiles de la mujer y las de la sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazo, que, por su propia esencia, no tienen una caducidad de 5 años, sino esta última de 35.

Por leyes posteriores, como dijimos, se amplió la caducidad de la inscripción, que por el artículo 10 de la Ley de Prenda Nº 5.649 era de dos años, a cinco años.

Fui Director del Registro de Prenda Agraria e Industrial y digo que si hubiera que expedir certificados sobre prendas que estén vigentes durante 25 años, entiendo que quizá ni con computadoras podría realizarse el trabajo de búsqueda y descarte, debido a su enorme cantidad.

En consecuencia, la caducidad de 5 años es sabia, porque se permite la reinscripción de la prenda. El mismo plazo de caducidad se establece para inscripciones de embargos, interdicciones, reinvindicaciones, investigación de la paternidad.

Reitero, que con plazo de vigencia de la inscripción por 25 años es difícil dar un dato veraz y fluido, porque costará mucho que los índices y la información puedan mantenerse actualizados con inscripciones que permanezcan vigentes durante todo ese lapso.

Con respecto al sistema que se está desarrollando a través de este Capítulo IV, no sé si el miembro informante señor senador Zumarán estará de acuerdo con mi interpretación sobre el sentido del artículo sustitutivo.

Se trata de un derecho real contra la cosa, un derecho real de prenda.

¿Está de acuerdo el señor senador Ortiz? Parece que tiene dudas.

Convendría que yo conociera su opinión.

SEÑOR AGUIRRE. — Debe conocerla el Senado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Por supuesto; al conocerla yo, obviamente la conocerá todo el Cuerpo, porque no es el que habla el que debe saberla sino el Senado, honrándose con ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz a los efectos de contestar la pregunta que se le ha formulado.

SEÑOR ORTIZ. — El señor senador Cersósimo, cuando planteaba la hipótesis, señaló que sólo el dueño del campo podía dar en prenda. Sin embargo, no es así, porque el artículo 61 —que todavía no tratamos, pero si la Mesa me permite voy a traer a colación— dice lo siguiente: "Para la constitución de prenda sobre bosques por el propietario del bien a que están adheridos", etcétera. Quiere decir que también puede haber constitución de prenda sobre bosques por el propietario del bosque. En este proyecto decimos que el predio puede ser de una persona y el bosque de otra. Y puede suceder que esta última, para obtener crédito, dé en prenda el bosque.

Precisamente se plantea la situación de un campo que está hipotecado. El acreedor hipotecario, que dio una suma de dinero con la garantía del campo, entendió, naturalmente, que esa garantía era todo el predio, inclusive la superficie arbolada. Pero si después el dueño del predio quiere constituir una prenda sobre el bosque para obtener más dinero, tendrá que avisárselo al acreedor hipotecario y tener su consentimiento, ya que éste puede pensar que aun sin el bosque, el crédito está suficientemente garantizado por el valor del campo o considerar, por el contrario, que si le quitan el bosque de su garantía, su crédito no está suficientemente garantizado y negarse.

Está también la otra situación: la del dueño del bosque —que no es propietario del predio— que obtiene un préstamo, en garantía del cual da en prenda el bosque. Y lo hace sin solicitar permiso del acreedor hipotecario del campo, porque la ley no lo obliga. Entonces, los derechos de este último pueden verse menoscabados.

De todos modos, este problema lo trataríamos cuando consideremos el artículo 61. Lo que quiero significar es que no es forzosamente el dueño del predio el único que pueda dar en prenda el bosque. También puede hacerlo el dueño del bosque, aunque no sea el propietario del campo.

Por consiguiente, entiendo que la hipótesis del señor senador Cersósimo tiene —con todo respeto hacia la opinión del señor senador— alguna fisura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor senador Ortiz parte de una hipótesis diferente, que, obviamente, puede darse o no. Normalmente, el dueño del terreno es también el propietario de lo que él produce o de lo que se incorpora al predio. Y el bosque es, precisamente, un bien que por accesión pertenece al dueño del inmueble.

No he analizado en profundidad la mecánica de este proyecto de ley y no sé si en él se establece la posibilidad de que alguien pueda plantar un bosque en determinado predio, con el consentimiento del dueño de éste. En caso contrario, hay que regirse por los principios de la accesión, establecidos en el Código Civil. Se presume que el dueño del terreno es el propietario de los edificios y de las demás obras, siembras y plantaciones que acceden a éste. Pero, si de acuerdo con las normas de este proyecto de ley puede haber dos propietarios —uno del terreno y otro del bosque— podría darse la hipótesis que señalaba el señor senador Ortiz. Pero lo normal, repito, es que el dueño del terreno lo sea también de las obras, siembras y plantaciones que acceden a él, entre ellos, los bosques.

Eso es lo que surge, de acuerdo con una interpretación más simple, del artículo que pasa a ser 58 del texto en examen. Pero el señor senador Ortiz, que hace una elaboración más profunda que la que hago yo, considera la otra situación, la del desdoblamiento de los propietarios: uno, del bosque y otro, del terreno. En ese supuesto, puede ser uno, el otro o ambos los que constituyan, con relación al inmueble, determinados derechos reales. El dueño del terreno, según esa hipótesis, puede constituir el derecho real de hipoteca, pero no el de prenda sobre un bien que no es de su propiedad. Por eso, el acreedor hipotecario en cuanto al terreno, en su caso nada tendría que reclamar respecto de un bosque que estará documentado que no corresponde al dueño del predio. Si por un convenio —lo que es posible, que no precisa de las normas de este proyecto y que inclusive puede hacerse al socaire de las disposiciones vigentes en nuestro derecho positivo— se establece que un bosque plantado en determinado terreno no pertenece al dueño de éste sino a un tercero, ése sería otro caso, y no el que yo planteaba.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — La prenda agraria, la prenda sin desplazamiento, es muy usada en nuestro país desde hace casi setenta años. Y el Banco de la República y los productores rurales operan comunmente.

La finalidad del capítulo que se incorpora es la de poder incluir los bosques como contrato objeto de esa prenda.

Si dejamos de lado la hipótesis de prenda sobre cosa ajena —que creo que no está en este momento en discusión y que, en todo caso, se regirá por los principios generales de Derecho— entiendo que los casos que se podrían dar serían dos: Uno de ellos el del propietario de la tierra que quiere hacer una plantación y que ofrece al acreedor, como garantía, la prenda del bosque, del mismo modo que un productor rural, propietario de su inmueble, ofrece al acreedor en prenda la cosecha de trigo, cosa que se hace normalmente en nuestro país. La única diferencia, de acuerdo con las modificaciones que aquí se sugieren, es la que tiene que ver con el plazo.

En el inciso tercero del artículo tercero de la ley se habla de los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean pendientes, etcétera. Es decir, que lo que el productor tiene son las hectáreas de trigo sembradas y eso es lo que prenda, como cosecha futura. Y eso constituye una garantía que le permite financiar el año agrícola. En la hipótesis tipo, la de los cultivos anuales, entre la siembra y la cosecha no transcurre más de un año calendario. La diferencia con respecto a este texto es que entre la siembra o implantación del bosque hasta la cosecha, es decir, la recolección de la madera, pasan muchos años.

Por consiguiente, lo que se quiere es recurrir a un instituto ampliamente conocido en el país, de larga tradición, como la prenda agraria —que normalmente se utiliza para el financiamiento de cultivos anuales— y aplicarla a un tipo de explotación de muchos años, como es la de un bosque. Lo normal es que el propietario del inmueble sea también el que siembra el trigo o el que implanta el bosque.

También puede suceder que ocupe el inmueble a diversos títulos; y también puede prendar, como de ordina-

rio lo hacen los medianeros que cultivan trigo. Allí el acreedor toma la precaución de exigir la documentación necesaria, para saber a qué título está ocupando el inmueble y, por tanto, puede realizar la tarea agrícola de sembrar. Con iguales o mayores exigencias, el acreedor tendrá que ver qué documentación presenta el plantador del bosque que no es propietario del inmueble, porque el plantador de trigo que no es propietario presentará un contrato de medianería o de arendamiento y el plantador del bosque tendrá que presentar algún contrato similar. El acreedor tomará un poco más de precauciones porque aquel contrato agrícola se resuelve en el término de un año desde el momento de la financiación, y el plantador de bosques requiere más años. Por lo tanto, si no es propietario tendrá que ocupar el inmueble por algún titulo que le dé estabilidad durante esos años, y habrá que analizar cuáles son las relaciones entre el plantador del bosque y el propietario del predio.

Me parece que esto no ofrece dificultades de interpretación, porque está solucionado por la Ley de Prenda Agraria y, además, confirmado por los setenta años de aplicación pacífica y continua que ésta ha tenido, así como por la experiencia que el Banco de la República y los productores rurales tienen en la materia. Por eso me parece que esta es una hipótesis clara.

La otra hipótesis —planteada por el señor senador Capeche— creo que es diferente. No se trata del caso en que importa saber cuál es la vinculación entre el plantador del bosque y el propietario, y si aquél es propietario o tiene la tenencia del bosque por algún otro título. Ahí es una empresa que se dedica a la forestación de predios que no son de su propiedad, que no ocupa a título de arrendamiento, sino respecto de los cuales hace un contrato sui géneris de plantación de bosques —según indica la experiencia— y habrá que ver si el acreedor lo acepta o no, en caso de que requiera el financiamiento. Aquí no se plantea la prenda como garantía sino el derecho de ese plantador de bosques a que su plantación no sea burlada hoy o mañana porque el propietario del inmueble lo prenda, lo hipoteca o lo enajena, y deja sin ningún derecho al plantador del bosque. Este vendría a ser una especie de medianero —como lo es el del trigo— que planta el bosque en una tierra que no es de su propiedad. Y en un lapso de explotación del bosque de muchos años, ¿qué contingencias aleatorias puede haber para el derecho de ese medianero —llamémosle así— que sería el plantador del bosque en tierra ajena? Me parece que esta es una hipótesis distinta de la anterior.

No sé si con mi intervención he aclarado o he traído más dudas al Senado sobre este tema tan complejo y espinoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Lo que plantea el señor senador Zumarán tiene que ver con el inciso tercero, de los frutos de cualquier naturaleza, de las cosas. Y un bosque no es un fruto y está implantado o radicado en el inmueble. Año a año, el propietario no se desprende de él y se incorpora al inmueble por accesión. Me parece que el problema es distino. Por algo este artículo 59, actual 58, comprende entre los bienes que pueden ser objeto de prenda, a los bosques, que se incluyen dentro de aquellos sobre los que puede recaer el contrato. Es decir, los pone dentro del artículo 3º de la ley de 21 de marzo de 1918.

Todo eso que dijo el señor senador Zumarán es verdad. Yo he sido fundador del Registro de Prenda Agraria e Industrial de San José y lamento haber renunciado a él, para integrarme, hace unos cuantos años, a la Cámara de Representantes.

(Interrupción del señor senador Aguirre).

—Muchas gracias; lo que sucede es que el Director actual del Registro es un hijo mío; por eso funciona mejor.

Es verdad lo que dice el señor senador en cuanto a que año a año los agricultores prendan sus ganados, sus cosas muebles de uso agrario, así como los frutos de los inmuebles. Y el Banco de la República realiza permanentemente ese tipo de contratos. Pero, reitero, que en materia de bosques es distinto. Por eso tiene que existir esta ley, para que entre los bienes que pueden ser objeto de prenda estén los bosques, que se incorporan al inmueble, por accesión, en este caso. Por lo tanto, integran la propiedad del inmueble por ese modo de adquirir y corresponden al dueño de éste.

Ahora bien, nada puede impedir que el dueño del inmueble realice un convenio con un tercero —como decía el señor senador Ortiz— para que éste pueda plantar un bosque o mejorar el existente, Normalmente —repito— el dueño de la tierra es el propietario de los bienes que en ella están radicados y, en este caso, incorporados al inmueble por el modo de adquirir llamado de accesión,

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: el caso de que el dueño del predio sea al mismo tiempo el dueño del bosque, está claro; sus derechos están defendidos. Pero el caso que planteaba el señor senador Capeche es al revés, y no está contemplado en la ley.

Se trata de aquellos contratos según los cuales el dueño del predio celebra un contrato para que una persona implante un bosque. En consecuencia, el bosque es de esa persona y esta ley lo reconoce así. Pero siempre estamos ante dos personas diferentes: el dueño del predio y el dueño del bosque.

De lo que se trata ahora es de garantizar no al dueño del predio, sino al dueño del bosque; y mal se puede hacer dando en prenda al bosque, si éste es suyo. No puede darse una garantía a sí mismo. Es decir, el dueño del predio tiene que garantizar al dueño del bosque que va a cumplir el contrato. Y, ¿qué le da en garantía? No puede darle el bosque, porque éste no es de él sino del otro.

Esa situación planteada por el señor senador Capeche no está contemplada y pienso que tendríamos que buscar alguna fórmula para hacerlo.

Con la prenda no se contempla, porque sólo puede prendar el dueño de las cosas prendadas. En este caso, la prenda es el bosque y el dueño de éste no es el dueño del campo. Entonces, ¿qué garantías tiene esa persona que va a hacer un desembolso para plantar un bosque, de que el otro le va a cumplir? ¿Cómo se le puede dar un derecho real? No advierto que se pueda hacer con facilidad, y menos improvisando en Sala. Habría que buscar una fórmula de garantía que contemplara la inquietud del señor senador Capeche, que me parece muy razonable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Comparto la posición del señor senador Ortiz.

En el caso planteado por el señor senador Capeche, la persona no puede otorgar una prenda para garantizarse a sí misma; tiene que darla para garantizar un crédito o una obligación que contrae. Y aquí tiene un derecho; quien tendría que efectuarlo es la otra parte, respecto de él. Pero no puede hacerlo dando en prenda el bosque, porque éste no pertenece al dueño del terreno. De modo que hay que buscar otra figura jurídica.

Por eso hacía la distinción y me parece que esa segunda hipótesis señalada con acierto por el señor senador Ortiz no puede darse en este caso, porque ese no es el instituto, sino otro.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Por eso yo quería sacar al agregado propuesto por los señores senadores Batlle y Capeche de la remisión al artículo 3º de la ley de 1918, ya que no es prenda. Además, sugería no establecer su inscripción en el Registro de Prenda, sino en el Registro de Bosques de la Dirección Forestal y, en todo caso, la anotación o comunicación al Registro de Prenda.

Lo que se constituye es un derecho real. O sea, la hipótesis es que cuando un tercero adquiere el uso y goce de un inmueble a los exclusivos efectos de explotar un bosque, reforestarlo y plantar un monte nuevo, adquiere ese derecho para realizar la forestación. En ese caso, podrá constituirse un derecho real que gravará el monte existente o a plantarse, que es la garantía del forestador, debiendo inscribirse el contrato respectivo —no me parecía bien el Registro de Prendas— en el Registro de Bosques de la Dirección Forestal.

SEÑOR CERSOSIMO. — Eso no es conveniente realizarlo en materia de contratación, porque se está creando un derecho real, con una publicidad en otro Registro, a cargo de una oficina administrativa, fuera del sistema típico que constituyen los Registros Públicos de la Propiedad Raíz.

Por lo expuesto, se trata de un derecho real; cada vez que se vaya a operar con un inmueble habrá que ir a la Dirección Forestal a obtener un certificado a los efectos de saber si hay, a su respecto, uso y goce con derecho real, en relación con uno o más montes, en función de obligaciones que se hayan contraído para mejorar los existentes o para plantar otros nuevos.

No soy partidario de generar más problemas en materia de contratación, sobre todo en lo que dice relación con la creación de derechos reales. Es decir, aquí hay que buscar otra figura y otros mecanismos que no podemos improvisarlos en Sala, porque el tema es muy delicado, afecta intereses muy grandes, sobre todo en este campo, que es particularmente sensible, como para que nosotros creemos en este momento un derecho real contra un inmueble y lo inscribamos en un Registro distinto a los tradicionales. Por consiguiente, crearemos para la contratación mayores problemas y obstáculos que los que actualmente tiene, así como generaremos incertidumbre, tanto al propietario como para el adquirente.

SEÑOR ZUMARAN. — Tiene razón, señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el tiempo de que dispone el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Autorice la interrupción, señor Presidente, porque el punto es importante. Apelo a su generoso espíritu.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Aguirre que tiene el uso de la palabra a partir de este momento, seguramente le concede la interrupción al señor senador Capeche.

SEÑOR AGUIRRE. — Muy bien; el señor Presidente ha interpretado mi pensamiento, y le concedo la interrupción al señor senador Capeche.

SEÑOR CAPECHE. — Le vamos a robar poco tiempo al señor senador.

Deseamos señalar que nuestra preocupación ha sido muy bien interpretada por el señor senador Ortiz.

Estimamos que ya sea a través de un contrato o como se le quiera llamar, es preciso darle seguridad a las personas o a los convenios que se puedan suscribir con inversores que quieran llevar a cabo plantaciones, a los efectos de efectuar la promoción de montes. Es preciso no crearle dificultades a quienes van a hacer un desembolso, ya que les llevará una cantidad de años el rehacerse del capital empleado.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: advierto que el problema es confuso, sobre todo en el aditivo que se ha propuesto; no así en la norma que venía en el proyecto que estamos considerando, o sea en el artículo 59, que ahora pasa a ser 58.

Para comprender bien este asunto y las dificultades que ofrece, tenemos que recordar y clarificar cuál es la

naturaleza jurídica del contrato de prenda; sea ésta común o sin desplazamiento.

De acuerdo al artículo 2292 del Código Civil, en la prenda hay un acreedor al que se entrega una cosa mueble de su deudor, para seguridad de su crédito. Ese es el contrato de prenda típico, previsto por el Código Civil.

En la prenda agraria la situación es la misma, pero la cosa mueble prendada permanece en poder del deudor. Hasta aquí, todo es claro.

El artículo que va a pasar a ser 58, supone que el dueño del bosque, sea o no propietario del inmueble, puede garantizar la obligación que tiene con su acreedor, cualquiera sea el origen o el destino del préstamo recibido, con la prenda del bosque, prenda sin desplazamiento, por supuesto.

Como dije, hasta aquí vamos bien y todo es claro. Este artículo será conveniente o no, pero no genera dudas jurídicas en cuanto a su alcance.

Ahora bien; el aditivo propuesto reposa sobre bases distintas, porque supone que hay un contrato innominado, es decir, "sui generis", que no está previsto en el Código Civil. En ese contrato innominado hay dos partes: una es el propietario del inmueble y la otra es un tercero.

El propietario concede el uso y goce de su inmueble, del inmueble del cual es propietario, a ese tercero, a los efectos de que él explote un bosque existente, lo reforeste o implante un bosque nuevo.

Esa concesión del uso y goce del inmueble no se va a hacer a título gratuito, por mera liberalidad. Se supone que en ese contrato innominado el tercero paga una cantidad al propietario, por ese uso y goce del inmueble.

Por consiguiente, en esas condiciones se constituye un derecho real —vamos a no llamarle prenda— que grava el bosque para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del deudor del propietario del inmueble. Quien constituye la prenda siempre es el deudor, y lo hace en favor de su acreedor. ¿Aquí quién es el acreedor? ¿El que va a explotar el bosque? No; el acreedor es el dueño del inmueble que cedió el uso y goce del inmueble de que es propietario a un tercero por una cantidad que le va a pagar. Será por un precio en efectivo, por una renta, por un porcentaje sobre las utilidades que demande la explotación del bosque o por cualquier otro concepto. Pero el que tiene que prendar no es, como se ha dicho aquí, el dueño del inmueble. ¿Qué va a prendar el dueño del inmueble si no le debe nada al tercero? En este caso, el único que puede prendar es el que se obliga a pagar una determinada cantidad, quizás en forma periódica, porque no está especificado en este artículo. Ahí surgen las dudas de que hablaba el señor senador Cersósimo, porque esta figura hay que enmarcarla dentro de lo que es el contrato de prenda. Si no, estamos creando un nuevo contrato de garantía, que no es de prenda, innominado.

Si el dueño del bosque es el deudor —entiendo que no lo es— puede darlo en prenda. Pero si el dueño del bosque lo es del inmueble, no puede darlo en prenda el deudor. Quien da en prenda un bien, es el que es dueño del mismo. Por lo tanto, si el dueño del bosque es el propietario del inmueble, el deudor no puede darlo en prenda. Y, por consiguiente, no puede garantizar con esa prenda el cumplimiento de una deuda que tiene con su acreedor. Si lo da el acreedor no puede ser en garantía de su propio crédito, porque él no es deudor frente a ese tercero.

Todo esto, que quizás sea confuso en mi explicación, porque confusa es la situación jurídica planteada —y no está bien explicitada en el artículo aditivo— creo que da razón al señor senador Cersósimo cuando nos alerta sobre los peligros de querer introducir esta oscura y quizás nueva figura jurídica sin la debida meditación e improvisando sobre la marcha, por medio de un debate en Sala.

No me niego a que se incorpore este artículo en la ley, pero no creo que sea prudente hacerlo en este momento. Pienso que lo que corresponde es votar el artículo 58 tal como vino redactado y que no ofrece dificultades.

Por supuesto, la intención es terminar hoy con el tratamiento de este proyecto —y participo de esa intención— pero si tenemos que demorar un día mas para ver si este artículo se puede agregar o no, a los efectos de redactarlo de una manera más clara, creo que debemos hacerlo. Si se quiere terminar con este asunto en el día de hoy, pienso que debemos descartar este aditivo y no correr el riesgo de legislar en forma apurada y, posiblemente, con consecuencias erróneas desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR ZUMARAN. — El miembro informante apoya el temperamento del señor senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo 58 con la redacción que ha propuesto la Comisión.

De no terminarse en el día de hoy la discusión de este proyecto de ley, postergaríamos para el día de mañana la consideración del agregado.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 60, que pasa a ser 59.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: ya dije en el transcurso de la discusión de otros artículos, que el aditivo estaba vinculado con algo de lo que aquí se dispone. No voy a votar este artículo y sugiero al Senado que no lo haga. Me atrevo a decir esto, porque la inscripción debe tener una caducidad de cinco años, de lo contrario, los descartes y búsquedas y el trabajo adicional de lo que puede significar, para la vigencia de la inscripción, un plazo de veinticinco años, generarán en cuanto a sus consecuencias, efectos negativos.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — En homenaje a la sabiduría del señor senador, como miembro fundador del Registro, el miembro informante se allana...

SEÑOR CERSOSIMO. — Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — ...ante esta circunstancia verdaderamente excepcional. Creo que la verdadera solución es poner cinco años y que correrá por el celo del acreedor el renovar la inscripción cuantas veces sea necesario y no le infrinja ningún daño.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como lo dice el artículo 10 de la ley. Sin "holocausto" de ello.

SEÑOR AGUIRRE. — Vamos a hacer el "holocausto" del artículo y lo suprimimos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: el artículo 10, que posteriormente fue modificado, decía que el derecho del acreedor prendario se prescribía a los dos años. Ahora rige un plazo de caducidad de cinco años, contados, también, desde la inscripción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces correspondería suprimir el artículo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Efectivamente, podría suprimirse. El señor Presidente siempre tiene razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias.

SEÑOR CERSOSIMO. — Se le podría hacer decir al artículo lo que queramos; pero suprimiéndolo rigen las disposiciones vigentes en este momento, de manera que no hay inconveniente. ¿El señor senador Zumarán está de acuerdo?

SEÑOR ZUMARAN. — Sí, señor senador.

Quisiéramos que el señor senador nos explique cómo hizo para ser fundador de un Registro creado por una ley del año 1918.

SEÑOR CERSOSIMO. — Ocurre que por una disposición de la ley de 25 de setiembre de 1946, que dio origen a los Registros Públicos, se anexó a los Registros de la Propiedad Raíz el de Prenda Agraria e Industrial, reglado por las correspondientes leyes de los años 1918, 1928 y siguientes, que en el interior del país llevaban los Actuarios de los Juzgados Letrados.

De manera que agradezco al señor senador Zumarán este privilegio de juventud que ha puesto de manifiesto. Ello es cierto; no podía ser de ninguna manera, ya que aún no había nacido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda claro, entonces, que en 1918 el señor senador Cersósimo no dirigía el Registro. Esa era la duda del señor senador Zumarán.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que no acompaño con mi voto este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 60, que pasa a ser 59, en el entendido de que lo votamos negativamente, para suprimirlo.

(Se vota:)

—2 en 21. **Negativa.**

En consideración el artículo 61, que pasa a ser 59.

Léase una fórmula sustitutiva propuesta por el señor senador Aguirre.

(Se lee:)

"Para que el propietario de un bien hipotecado pueda constituir prenda sobre bosques adheridos al mismo, será necesario el consentimiento del acreedor hipotecario".

—En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: he propuesto este texto sustitutivo con la sola intención de aclarar la redacción. Creo que la sintaxis de la norma propuesta no era la correcta y podía inducir a confusión.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: voy a votar este artículo, pero queda, para la ocasión a que se refirió el señor senador Aguirre, plantear el otro caso, es decir, cuando el que constituye prenda no es el dueño del campo. De ser así, si no hay ninguna inscripción, el acreedor hipotecario ignora que se ha constituido prenda sobre el bosque; no tiene forma de saberlo y esa situación no está contemplada por este artículo. El mismo comprende la constitución de prenda sobre el bosque sólo cuando coincide el propietario del bosque con el dueño del bien, pero no cuando el propietario del bosque es persona distinta a la del titular del bien.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: el artículo, tal como está redactado, y el sustitutivo que propone el señor senador Aguirre, contemplan el caso de constitución de prenda respecto de bosques por el propietario

del bien a que estén incorporados, en caso de existir hipoteca; pero podría preverse la situación de que la hipoteca se constituya luego de que se haya hecho la prenda. Es decir que se constituya la prenda antes de la vigencia del contrato de hipoteca. Creo que pueden preverse dos hipótesis: cuando están prendados, antes de existir la hipoteca, puede hacerse que se establezca la salvedad de la aceptación por parte del acreedor hipotecario, o sea, determinar, de alguna manera, que se mantenga la prenda, aún cuando se constituya después, el derecho real de hipoteca contra el inmueble, tenga o no, el consentimiento del acreedor hipotecario. Esta es una situacion que podría plantearse y deberíamos prever. En el proyecto de ley está contemplada la otra hipótesis: el caso más típico, pero nada impediría que pudiera hacerse, también, en la otra situación, la previsión mencionada.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: en todo este proyecto de ley tratamos de innovar lo menos posible en materia legislativa. No imaginamos que los textos serían sometidos a una revisión y análisis tan agudos como los que está realizando el Senado, lo cual nos parece muy bien, porque ha mejorado en muchos aspectos la redacción. Diversas disposiciones modificadas por el Senado vienen de la ley vigente en materia forestal, que se habían aplicado pacíficamente. Por lo tanto, nos pareció prudente repetir el texto de la disposición actual en lugar de innovar en su redacción; pero muchos artículos han sido modificados aquí en Sala con muy buenos criterios expuestos por los señores senadores. En esta norma tratamos de hacer lo mismo y repetir, textualmente, el artículo 5º de la Ley de Prenda Rural que creo que el señor senador Cersósimo tiene delante.

El artículo 5º de la Ley de Prenda Rural del año 1918 dice que para la constitución de prenda sobre inmueble por destino —aquí introdujimos "sobre bosques", en lugar de "sobre inmueble por destino"— por el propietario del bien a que están incorporados en caso de existir hipoteca sobre éste, será necesaria la conformidad del acreedor hipotecario. Con la modificación señalada nos pareció que recogíamos un instituto de casi setenta años de aplicación en el país, que normalmente no ha dado lugar a dificultades muy grandes en su aplicación y se utiliza masivamente por parte de una institución, como el Banco de la República, que tiene muy severos contralores —incluso notariales— para el otorgamiento de garantías. Sobre esto hay una pacífica interpretación en el país y por ello nos pareció prudente no innovar. Esa es la razón por la cual repetimos este texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 61, que pasa a ser 59, con la redacción propuesta por la Comisión.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 62, que pasa a ser 60.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En realidad, no sé muy bien en qué quedó el Senado, esto es, si se iba a tratar de redactar un nuevo artículo que contemple determinadas situaciones. En ese caso, tendría que incluirse aquí, a continuación de éstos. Luego, alteraríamos la numeración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es.

SEÑOR ORTIZ. — Y eso se va a tratar hoy o va a quedar para la sesión de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se supone que es para mañana, en virtud del tiempo de que disponemos para trabajar y de lo que nos queda por considerar de la ley. Creo que ése era el entendido, es decir, que la Comisión pueda reunirse mañana y así elaborar un texto; hoy eso no sería posible.

En consideración el artículo 63, que pasa a ser 61.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — A mi juicio, este artículo —que parece un poco casuístico— plantea algunas dificultades y ellas se van a ver reflejadas, quizá, en la práctica.

Esta disposición dice que la "venta de madera y demás productos forestales extraídos de un bosque afectado por el derecho real de prenda, podrá ser realizada previa aprobación de la Dirección Forestal" —se refiere a quien va a vender un bosque— "cuando se cumplan las etapas y turnos previstos en el plan de manejo respectivo, por quien tenga el derecho a la explotación del bosque". Es decir que la venta de madera y demás productos forestales puede ser total o parcial. Noto que el señor senador Zumarán asiente ante mi afirmación.

En cada uno de estos casos hay que dirigirse a la Dirección Forestal, cumplir las etapas y los turnos previstos en el plan de manejo respectivo, es decir, "por quien tenga el derecho a la explotación del bosque, pero éste no podrá hacer tradición de tales productos". En consecuencia, no podrá efectuarse traslación de ellos, porque, en materia de bienes muebles la tradición se hace con la entrega y la toma de posesión por parte del adquirente. Y a continuación, dice: "sin el pago previo al titular del derecho real de prenda de los valores a cuyo reembolso se encuentran aquellos afectados". Creo que aquí corresponde una aclaración, porque tal como está redactado el artículo parecería que hay que cancelar totalmente el importe del crédito; si se tratara de una venta total, podría ser, pero si fuera parcial, resultaría excesivo, porque en todos es-

tos casos, cuando se refiere a hipoteca o prendas, se hacen cancelaciones parciales del crédito y se reduce también parcialmente la garantía.

Y termina este artículo: "...o mediando su consentimiento, el cual deberá hacerse constar al margen del certificado de prenda".

Al respecto cabe decir que el "certificado de prenda" es una expresión dejada de lado hace ya muchos años; la utilizaba la ley de 1918, pero ahora, como tal, no se emplea. Este "certificado" es el que llenaba el Registro antiguamente y que venía impreso en los propios formularios; es lo que se llamaba el certificado de inscripción en la ley de 1918, pero que, actualmente, es una inscripción lisa y llana, como todas las que se cumplen en los Registros de Prendas en todo el país.

Además del consentimiento que podrá prestarse por cualquier instrumento público o privado, hay que inscribir la autorización en el Registro de Prendas. Es como el sistema que rige para las hipotecas y, en alguna medida, se relaciona con las cancelaciones parciales de los bienes, productos, etcétera, actualmente permitidas por el derecho positivo, de acuerdo con las leyes de prendas sin desplazamiento, vigentes.

No me opondría a lo de la inscripción porque es lo que actualmente se aplica. No obstante, me parece excesivo —y quizá no es lo que el proyecto expresa— que la cancelación del crédito sea total. Me animaría a decir que tendría que haber una amortización parcial toda vez que también haya una liberación parcial del bien objeto de la prenda.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Comparto las observaciones del señor senador Cersósimo y digo que en el caso de que medie consentimiento para que el reembolso no sea total, ese consentimiento tendrá que ser otorgado en una forma especial, puesto que dice que él "deberá hacerse constar al margen del certificado de prenda". ¿Cómo lo van a hacer? ¿Acaso va y dice que consiente en ello? ¿Tiene que pedir un documento especial, una escritura pública o un acta? ¿De qué forma se llega al Registro para que éste anote al margen del certificado el consentimiento del acreedor prendario para que se enajene parcialmente el bosque?

Habría que establecer la manera de hacerlo correctamente; de lo contrario, todo queda librado a la improvisación y eso no puede ser.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Está muy bien la observación que formula el señor senador Ortiz. Lo que sucede es que el Registro no inscribe expresiones verbales de los interesados, sino instrumentos públicos y privados. Por eso decía, recién, que tenía que ser mediante instrumentación pública o privada. Y aquí, precisamente, eso está omitido; en gramática, el giro tiene una denominación que en estos momentos no recuerdo con precisión, es decir, algo así como cuando se da algo por sobreentendido.

En concreto, el consentimiento tiene que ser instrumental, escritural. Desde luego que estas expresiones quedan para la historia de la ley.

Repito, señor Presidente, que el Registro no inscribe manifestaciones verbales.

La inscripción en el Registro —para que quede claro— sigue un criterio que me parece lógico, porque en materia de hipotecas de prendas y de liberación parcial, todas ellas, si son totales, naturalmente que se cancelan en su totalidad; las propias leyes de prenda lo establecen. Y si son parciales, también se hace la cancelación parcial y al mismo tiempo una amortización parcial. Entonces, si con estas manifestaciones fuera suficiente que lo que se pide es una reducción, una amortización parcial del crédito —y, en ese caso, una reducción parcial de la garantía o a raíz de la reducción de ésta, del crédito— indudablemente, todo eso se haría mediante la instrumentación correspondiente es decir, que además de inscribirse en el Registro de Prendas se haría lo propio en el Registro de Bosques de la Dirección Forestal, a efectos de tener cierta coherencia con el artículo anterior. Asimismo, debe hacerse la inscripción en la mencionada Dirección, a efectos de mantener actualizado todo acto que en ese Registro se solicite por parte de los interesados. ¿No es así, señor senador Zumarán?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. — Creo que la inteligencia que hace el señor senador Cersósimo del artículo es correcta: se admiten cancelaciones parciales, utilizando la expresión que él ha mencionado. Lo que ocurre es que en la redacción del artículo 63 del repartido hay dos partes. La primera, que dice: "la venta de madera y demás productos forestales extraídos de un bosque afectado por el derecho real de prenda, podrá ser realizada previa aprobación de la Dirección Forestal, cuando se cumplan las etapas y turnos previstos en el plan de manejo respectivo..." No hay que perder de vista que esto normalmente está financiado por el mecanismo que acabamos de aprobar, a través de un plan de explotación que, en su ejecución, requiere etapas. Es por eso que el artículo expresa: "cuando se cumplan las etapas y turnos previstos en el plan de manejo respectivo, por quien tenga el derecho a la explotación del bosque..."

La segunda parte del artículo, que es lo que motiva la inquietud del señor senador, es lo que dice el artículo 16 de la Ley de Prenda, cuyo principio es diferente porque enumera otros productos o bienes. El mencionado artículo establece: "Los frutos y productos del ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta...". Eso es lo mismo que quisimos decir al comienzo de este artículo al referirnos a las etapas. El artículo 16 de la Ley de

Prenda continúa: "...pero no podrá hacer tradición de los mismos al comprador, sin previo pago al acreedor de los valores a cuyo reembolso se encuentran aquellos afectados, salvo consentimiento del acreedor anotándose así al dorso del certificado de prenda". Es decir que la segunda parte del artículo que estamos considerando la recoge el 16 de la Ley de Prenda. Como sabemos, en la Ley de Prenda Agraria es común hacer cancelaciones parciales. De modo que eso está recogido, porque se sigue la disposición de la Ley de Prenda Agraria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Considero que es suficiente dejar constancia —como lo ha hecho el señor senador— de que se aplica el criterio de las cancelaciones parciales.

Técnicamente mejoraría la redacción, si se estableciere, en la penúltima y última líneas, "el cual deberá hacerse constar al margen de las inscripciones respectivas", porque de esa forma comprendería la del Registro General de Bosques de la Dirección Forestal, para mantenerla actualizada.

Preguntaría al señor senador Zumarán si le parece correcto.

SEÑOR ZUMARAN. — Estoy de acuerdo con la modificación propuesta por el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La modificación consistiría, entonces, que el párrafo final estableciera "el cual deberá hacerse constar...

SEÑOR CERSOSIMO. — "Al margen de las inscripciones respectivas", o "de las inscripciones en los registros respectivos", o "de las correspondientes inscripciones en los registros respectivos", o "de las inscripciones del caso en los registros correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Sólo puede anotar la primera, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Doy al Senado todas las posibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo finalizaría expresando: "al margen de las inscripciones en los registros respectivos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 63, que pasa a ser 61, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 64 que pasa a ser 62.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Antes de continuar, debo decir que en el artículo que pasó a ser 61 deberán corregirse las referencias a los artículos 64 y 65 por los números que corresponden, que son 62 y 63.

En consideración el artículo 65 que pasa a ser 63.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En el cuarto renglón de este artículo, donde dice "el acceso al inmueble de forma", debería decir "en forma".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 66 que pasa a ser 64.

La Mesa advierte que no parece demasiado preciso establecer: "Derógase a los efectos de esta ley"; debería decirse: "No regirá a los efectos de esta ley".

SEÑOR CERSOSIMO. — Ese inciso está derogado desde hace muchos años.

SEÑOR ZUMARAN. — En la Comisión tuvimos esa duda y no pudimos aclararla. Este inciso es el que fija que el interés no podrá exceder del 8% anual; entendíamos que eso ya estaba derogado, pero no pudimos averiguar en virtud de qué disposición lo estaba. Aunque sabemos que no se aplica, se quiso derogar a los efectos de esta ley. Quizá este artículo sea innecesario.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — No puedo asegurarlo porque no tengo los documentos en mi poder, pero me parece que esto está derogado —además los bancos no lo aplican desde hace muchos años, con o sin ley—...

SEÑOR ZUMARAN. — Está en desuso, por un uso que no es el establecido.

SEÑOR CERSOSIMO. — En realidad se le da un uso por encima del margen.

Creo que fue la ley de 25 de enero de 1957 la que derogó esto, que permitió la prenda sobre otros bienes no expresamente comprendidos en la Ley de Prenda Industrial del año 1928, ni en la Ley de Prenda Agraria.

Aunque no estoy seguro, me parece que es así. Pero, igualmente, y aún no estando seguro —que no lo estoy— debo decir que esto fue "derogado" en los hechos.

SEÑOR AGUIRRE. — Los hechos no derogan las leyes.

SEÑOR CERSOSIMO. — Cayó en desuso, como bien lo dice el señor senador Zumarán, por un uso que no era el que estaba establecido aquí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones, se va a votar el artículo, sustituyéndose la palabra "derógase" por la expresión "no regirá".

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Pasamos al Título VI, "Fomento a las Empresas Forestales", que comprende los artículos 67 y 68.

En consideración el artículo 67 que pasa a ser 65.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Voy a pedir que se desglose el apartado E) de este artículo, que incluye la utilización de productos forestales como materia prima en la industria química o generación de energía, porque a nuestro juicio extender los beneficios que se dan a las empresas a aquellas que generen energía a partir de la leña, es excesivo.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones Bancaria, enviaron un memorándum que sintéticamente dice que "Por la Ley Nº 13.723, vigente desde 1968, se pretendió promover el desarrollo forestal mediante facilidades y estímulos para la implantación de bosques; las metas procuradas no dieron sus frutos y se ha considerado necesario un nuevo texto legal. Estas Cajas" —o sea, la Bancaria y la Notarial— "estiman que un principio ineludible para el desarrollo forestal reside en propuestas concretas que procuren el aumento de consumo de la madera nacional. La ampliación y la creación de los recursos forestales no se logrará sin una paralela activación de las industrias que tienen una relación directa con el aprovechamiento de esos recursos".

En estos momentos, la oferta de productos forestales es muy superior a la demanda, la que se encuentra en estado de estancamiento. Tanto la experiencia nacional como los antecedentes del exterior señalan como principales activadores a la industria de la construcción (viviendas y obras públicas), a las industrias transformadoras de madera, que la consumen como materia prima y a las que utilizan como insumo los combustibles leñosos.

En dicho memorándum se abunda en nuevas consideraciones para fundamentar su pedido de agregar un inciso o artículo aditivo dentro de este capítulo "De Fomento a las Empresas Forestales". Su texto podría ser el siguiente: "Dentro de 90 días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo determinará los beneficios a las industrias consumidoras de madera de producción nacional y las condiciones en que serán otorgados. El consumo de dichas maderas podrá ser como materia prima o como insumo de un proceso industrial".

Me parece razonable incluir este artículo porque somete al Poder Ejecutivo la consideración de beneficios a otorgar a las industrias consumidoras de papel y no establece ninguna imposición ilógica ni ata las manos del Poder Ejecutivo.

De manera que hago mío el pedido formulado por estas dos Cajas y propongo que se incluya como inciso o artículo aditivo el que acabo de leer.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — En lo que a nosotros respecta no vamos a acompañar el inciso aditivo propuesto. Nos parece que la situación que plantean las Cajas no es la que tiene que ver con la realidad del mercado nacional ni con la del internacional. El solo hecho de la transformación de la mayor parte de la industria más importante del país en consumidora de madera como fuente generadora de energía a partir del primer aumento del precio del petróleo y, a posteriori, del segundo aumento, da la pauta de que muy por el contrario, lo que está evidenciando es que hay una demanda creciente de madera con ese destino, al punto que con buena razón mucha gente aduce que en este momento estamos, a ojos vista —sin un manejo muy profundo de los datos— talando más de lo que se multiplica la materia prima.

Existe también otra realidad, que es la internacional, con el consumo de pasta de celulosa y con la modificación de la forma de producción y de todo lo que tiene que ver con ingeniería genética en las especies que están destinadas a esa clase de consumos.

Es bien sabido —creo que todo el mundo lo advierte hasta en la vida cotidiana— que se está produciendo una multiplicación del consumo de papel y que existe una diferencia en beneficio y en ventaja de estas Naciones por la velocidad de crecimiento de las especies maderables con ese destino y las modificaciones que se han operado en la tecnología en cuanto al uso de la madera y a la oportunidad de la tala de los árboles, pues no hay que esperar lo mismo que en los países nórdicos para poder obtener la materia prima necesaria, al punto que se está llevando la madera desde América hasta el continente europeo, a pesar de los altos costos de los fletes. Se la lleva para ser procesada en esos países porque en estas latitudes la multiplicación y el crecimiento de las diferentes especies es mucho más rápido y el valor tierra es mucho menor que en el continente europeo.

Muy por el contrario, creo que lo que está faltando aquí no es el otorgamiento de un beneficio a los consumidores de maderas nacionales con destino a carpintería de obra, a la fabricación de muebles u otros fines. En esos rubros hay un crecimiento notorio del mercado, originado por el aumento en la construcción de los consumos suntuarios, de fibra de papel, de pasta de celulosa y de lo destinado a la industria como valor energético. Si a eso se le suma el mercado internacional que existe, llegamos a la conclusión de que todavía estamos en la partida en comparación con lo que es el mercado mundial de consumo de pasta de celulosa. Quizá ello se deba a que aún no se ha logrado una organización adecuada, o tal vez a que

no contamos con recursos como los que estamos planteando en este proyecto, ni con empresarios con espíritu agresivo y aventurero que impulsen el nuevo destino que se le puede dar a la explotación de los bosques y las maderas en pocos años.

Por lo tanto, no creo que podamos distorsionar los consumos nacionales estableciendo ventajas para los mercados internacionales compradores de la madera que se produce en el país, cuando sabemos que no poseemos maderas de calidad como las que se requieren en ebanistería fina o para la fabricación de muebles, rubros que en países europeos como Italia se han transformado en los más interesantes de producción y de mano de obra artesanal. Es sabido que en nuestro país, en forma incipiente pero cierta, la UTU, a través de los cursos de capacitación que dicta, capacita a mucha gente en ebanistería y en carpintería de categoría. También es conocido que mucha gente del Cono Sur, particularmente de la Argentina, viene a comprar sus muebles en las fábricas uruguayas, donde se hace un aprovechamiento jerarquizado de la mano de obra agregada de la madera, madera que salvo algunas especies no se produce en el país.

Todas estas razones nos llevan a pensar que no existe conveniencia económica ni sería correcta una política que estableciera privilegios especiales para consumos locales, estimulando por esa vía uno que sería artificialmente generado. En el momento actual, todos aquellos rubros en los cuales el consumo de madera llega a un 90% se han acrecido, dado la mayor demanda y el aumento del producto interno del país.

## 19) SENADOR JAIME PARDO LEAL. Su fallecimiento. Homenaje del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo interrumpir el debate porque al amparo de la norma establecida en el literal d) del artículo 66 del Reglamento, se ha presentado una moción para realizar en la última media hora de la sesión un acto de homenaje.

Léase la moción presentada.

(Se lee:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, solicito realizar una exposición relacionada con el asesinato del senador colombiano, señor Jaime Pardo Leal. Firma: **Enrique Martínez Moreno. Senador.**"

—Tiene la palabra el señor senador Martínez Moreno.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — El domingo último fue abatido un político colombiano, continuando así un ciclo tremendo que se ha iniciado hace un tiempo, desde que se fundó la Unión Patriótica como coalición de izquierda, la que actúa a nivel político colombiano.

Nunca podremos olvidar el impacto que produjo en nuestros jóvenes años la muerte de Gaitán, aquel gran colombiano, gran agitador y hombre de acendrada influencia en el pueblo de Colombia. Ese hecho nos trae el recuerdo permanente de aquel "bogotazo" inesperado producido en el año 1948. Quizá estemos más familiarizados con todas las luchas políticas que se han venido haciendo desde entonces y que han llegado a conmover lo más hondo de nuestro continente.

No se trata, solamente, de un problema político sino, también, de esa sucia lucha en la que están empeñados los capitales del narcotráfico realizando un terrorismo desmedido que, a través del escuadrón de la muerte, lleva nada menos que 471 asesinatos políticos desde el mes de agosto del año pasado.

Este hombre asesinado, de 46 años, fue un luchador desde sus años de adolescencia, pues a los trece años conoce, por primera vez, la cárcel; a los 17 vuelve a ella y, posteriormente, se embandera en el Partido Comunista por que siente vocación al servirlo. Se une con un importante sector de la izquierda formando la Unión Patriótica dándole lo mejor de su lucha.

Pensamos, señor Presidente, en la talla gigantesca con que se ha cortado la madera de estos hombres, porque no podemos dejar de recordar a Gaitán y a nuestros muertos, fallecidos en circunstancias parecidas, es decir, asesinados por la reacción, quizás no la del narcotráfico, pero sí por aquella que está siempre al servicio de las malas causas.

Nosotros creemos que el Senado no puede quedar indiferente ante esta circunstancia y que tenemos la obligación de homenajear a este hombre así como de hacerle llegar nuestras condolencias al pueblo de Colombia puesto que aunque esta figura no lo representaba sino en una porción minoritaria, se trataba de un auténtico colombiano que dió lo mejor que tenía en beneficio de su pueblo.

Termino diciendo, señor Presidente, que votaré con mucho gusto la moción que se va a presentar.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENCO. — De modo muy breve, señor Presidente, quiero sumarme a las elocuentes expresiones del señor senador Martínez Moreno en homenaje al recientemente asesinado senador colombiano doctor Jaime Pardo Leal que fue candidato a la Presidencia de la República en las últimas elecciones nacionales, que ocupaba una banca en el Senado de ese país hermano, que fue a lo largo de su vida dirigente gremial, que ocupó el cargo de juez con importantes responsabilidades en la judicatura luego de realizar toda una carrera en el Poder Judicial desde los puestos inferiores y que, además, fue profesor titular de Derecho Penal en la Universidad de Colombia.

Esta figura tan destacada como político, como legislador, como jurista y como docente, fue asesinada por grupos paramilitares que, tal como lo señalaba el señor senador Martínez Moreno, vienen actuando de modo sistemático en Colombia desatando una ola de violencia que rechazamos con todas nuestras energías desde esta banca del Senado.

Desde el mes de agosto del año pasado, el nombre del doctor Pardo Leal figuraba en una lista de 22 personas amenazadas de muerte. El se quedó en su país, a pesar de

esta amenaza que se hizo sistemática y permanente, afrontando sus responsabilidades de líder político.

Es en función de estas consideraciones que junto a otros señores senadores de diversos partidos políticos, hemos presentado una moción para que el Senado declare su rechazo a este asesinato que enluta al pueblo colombiano y a sus instituciones democráticas y que, además, el Cuerpo realice un homenaje en memoria de este político y legislador asesinado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución llegado a la Mesa.

(Se lee:)

"ANTE EL ASESINATO DEL SENADOR DR. JAIME PARDO LEAL, ocurrido en la ciudad de Bogotá,
EL SENADO DE LA REPUBLICA,

DECLARA:

1) Su enérgico repudio al crimen del destacado legislador, jurista y político que enluta al pueblo colombiano y a sus instituciones democráticas.

2) Su solidaridad con el Senado de Colombia y con su pueblo en su esfuerzo por poner fin a la violencia desatada en el país hermano para alcanzar una paz duradera.

Y RESUELVE:

Hacer un minuto de silencio en homenaje al desaparecido senador Dr. Jaime Pardo Leal y enviar nota de condolencia al Senado de la República de Colombia.

Montevideo, 13 de octubre de 1987.

**Juan Raúl Ferreira, Alberto Zumarán, Hugo Batalla, José L. Guntin, Terra Gallinal, Gonzalo Aguirre Ramírez, Enrique Martínez Moreno, Wilfredo Penco, Uruguay Tourné, Carminillo Mederos, Luis A. Senatore, Reinaldo Gargano.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Por supuesto, vamos a votar esta moción y a sumarnos a las expresiones que se han vertido en Sala.

De más está decir que repudiamos toda forma de violencia. En este caso, señor Presidente, quizás nos toque más de cerca porque se trata del asesinato de un hombre político, de un senador representante de una colectividad política e integrante de un Parlamento elegido libremente.

Naturalmente, no tenemos la posibilidad en este Senado de votar mociones de repudio a todas las formas de violencia que todos los días se ejercen en este continente en procura de imponer sus maneras de pensar fundándose, no en el respeto y la razón del pensamiento y conducta del otro, sino en algo tremendo y degradante para el hombre a esta altura de los acontecimientos, como es el creer que la victoria a través de la violencia puede tener posibilidades de éxito en el alma de los hombres y de los pueblos.

Aprovechamos, entonces, esta tan triste y dolorosa circunstancia del asesinato de un colega integrante de un Parlamento libre de un país hermano, para expresar con nuestras palabras, no solamente nuestro sentimiento de repudio y de rechazo a esa forma de actuar, sino también para manifestar nuestra más firme desaprobación para todos aquellos que arman su brazo creyendo, con pensamiento mesiánico, que por la vía de esos extremos de conducta van a lograr el mejoramiento de la vida de los hombres y de los pueblos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución que se acaba de leer.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa invita a los señores senadores y a la Barra a ponerse de pie en homenaje al doctor Pardo Leal.

(Así se hace por algunos instantes)

## 20) SEÑORA BLANCA BERRETA DE BRAUSE. Su fallecimiento. Homenaje del Senado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: quería decir dos palabras relacionadas con el fallecimiento producido en la mañana de hoy, en Montevideo, de una distinguida dama de gran relieve en la política de nuestro Partido: la señora Blanca Berreta de Brause, hija del eminente conductor, don Tomás Berreta, compañera y esposa del doctor Luis Alberto Brause, acreditado hombre político y estadista de extensa actuación, y madre de nuestro compañero de trabajo, el señor representante nacional, doctor Alberto Brause Berreta.

Dignas de mención fueron las condiciones que adornaron la personalidad de la señora de Brause, las que correspondieron a una tradición familiar, que sintió muy hondamente y a una intensa vocación política, que la llevó a participar desde muy joven en esta actividad.

Recuerdo que en el año 1933 la ví acompañando a su padre cuando éste partía, desterrado, como consecuencia de los acontecimientos del 31 de marzo de aquel año. También la ví actuando siempre en los primeros planos de la lucha que le correspondió cumplir en aquel momento en que la mujer comenzaba a hacer sus primeras armas en la actividad cívica. Pero, también la vi —como recordaba la doctora Pintos de Vidal— cumplir con inteligencia y amor los deberes inherentes a su condición de hija, esposa y madre.

Su fallecimiento se produce casi sin que hubiera abandonado la actividad a la que había dedicado tantas energías durante tantos años.

Ahora, señor Presidente, en el momento en que ocurre creo que se la debe recordar, en el Senado, ya que tuvo una breve pero intensa actuación parlamentaria en el período de gobierno comprendido entre los años 1967 y 1972 como representante nacional por el departamento de Canelones. También tomó parte en asambleas políticas, en la actividad ciudadana, en la labor proselitista, en la organización de grupos de acción del Partido, así como en todas las actividades de solidaridad humana para las que era requerida o a las que se dedicaba espontáneamente. En todo esto desplegó siempre algunas características muy distinguidas tales como la energía de su carácter, su prodigación, la amplitud de su espíritu y su generosidad.

Como tributo de homenaje sincero a la señora Blanca Berreta de Brause dejo estas palabras, inspiradas en una profunda amistad así como en la admiración que siempre profesé por la labor que le tocó cumplir al lado de ciudadanos ilustres, representantes de la actividad política nacional.

Canelones le debe el cuantioso beneficio de múltiples obras, nuestro Partido, un alto ejemplo, y su familia la verificación de que ese es el feminismo bien entendido, que iguala a la mujer, colocándola al servicio de nobles causas, sin dejar por ello, en ningún momento, de rendir homenaje a la delicadeza femenina con la que siempre atendió a los suyos.

En todos los aspectos antes mencionados, la señora Blanca Berreta de Brause fue un ejemplo, y con estas palabras, recordándola y reconociendo sus virtudes, le brindamos conmovidos el tributo de nuestro sincero homenaje.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente, queremos sumarnos al homenaje que el Cuerpo rendirá a quien fue en vida no sólo la compañera de un gran hombre político sino una figura pública que, después del fallecimiento de su esposo siguió ocupando un lugar de primera línea en filas del Partido Colorado, al que también hacemos llegar nuestras sentidas condolencias y solidaridad. Estas palabras las hacemos extensivas al señor representante, doctor Alberto Brause, destacado parlamentario con el que muchas veces hemos discrepado pero que con su labor honra la actividad del Poder Legislativo y a las instituciones democráticas, y a quien, debo decirlo, nos unen lazos familiares —está casado con un familiar muy allegado y muy querido— y de profunda amistad.

Al mismo tiempo en que nos hacemos eco del planteamiento del señor senador Cigliuti sentimos el deber de agradecer al Cuerpo el homenaje que se tributará porque en alguna medida creemos que ha caído uno de los nuestros.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: en nombre de la bancada del Frente Amplio queremos expresar la solidaridad de nuestra fuerza política hacia el Partido Colorado así como transmitir a la familia de doña Blanca Berreta de Brause nuestro pesar ante la desaparición física de esta ilustre ciudadana.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: formulo moción en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala sea remitida a los miembros de la familia Brause Berreta, así como para que el Senado se ponga de pie y guarde un minuto de silencio en homenaje a la ilustre personalidad fallecida en el día de hoy.

Nada más.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Señor Presidente: nuestro sector adhiere a las palabras expresadas en Sala en merecido homenaje a la señora Blanca Berreta de Brause, madre del señor representante, doctor Alberto Brause quien falleciera en el día de hoy a los 80 años de edad.

Junto a doña Blanca Berreta de Brause, a quien conocimos hace ya muchos años, en el departamento de Canelones tuvimos muchas emociones, alegrías y pesares, fruto de triunfos y derrotas políticas.

Desde muy joven se vio rodeada de una inmensa responsabilidad política, como colaboradora, en una primera instancia, de aquel gran conductor de masas ciudadanas, defensor de la justicia y el trabajo, que en vida se llamó don Tomás Berreta. Esta circunstancia la obligó a desarrollar una intensa actividad política. Más tarde se casó, pasando a acompañar la labor de su esposo, el doctor Luis Alberto Brause, en los distintos cargos que éste ocupara: representante, senador, Ministro y Consejero Nacional de Gobierno.

La señora Blanca Berreta de Brause también presentó su candidatura para el cargo de Intendente Municipal de Canelones, no obteniendo los votos necesarios para ser electa.

Con esta reseña queremos poner de manifiesto la agitada actividad que siempre desplegó, empujada por las obligaciones políticas que desbordan a todas las mujeres y hombres públicos y que sólo motivos de salud hicieron cesar. En momentos en que entra en la eternidad, las familias de Canelones, sobre todo las pertenecientes a las clases más humildes, la de los barrios donde ella supo ofrecer vivienda, vestimenta y víveres, quedan sumidas en el dolor y llorarán sin consuelo la muerte de una persona tan sensible y humanitaria como fue Blanca Berreta de Brause.

Señor Presidente: desde esta banca hacemos llegar a sus familiares nuestras más sentidas condolencias.

Muchas gracias.

SEÑOR CANABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CANABAL. — Señor Presidente: adhiero al homenaje propuesto a la señora Blanca Berreta de Brause. Lo hago con cierta emoción porque conocí mucho a su padre en circunstancias muy particulares para la vida del país. Fui colaborador de su esposo en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que así se llamaba en aquel entonces. Fui compañero de su hermano Tabaré, soy amigo de sus hijos y además la conocí personalmente. Me consta que las manifestaciones que se han realizado en Sala reflejan exactamente su personalidad. Por eso me sumo al homenaje que el Senado está realizando en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Batlle.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Invito al Senado y a la Barra a ponerse de pie.

(Así se hace)

### 21) TERMINO DE LA SESION. Su prórroga.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Propongo que se prorrogue el término de finalización de la sesión.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Según parece está en el ánimo de los señores senadores votar la prórroga de la hora de finalización de la sesión hasta tanto se termine la discusión del proyecto de Ley Forestal que estamos considerando.

Consulté a los señores senadores Zumarán, Olazábal coordinador de la Bancada del Frente Amplio, y Cigliuti, porque la Bancada del Partido Colorado, según él mismo me ha informado no tiene coordinador, pero funciona democráticamente, y si no es abusar del tiempo de los señores senadores, como en el día de mañana por compromisos que tenemos el señor senador Zumarán y quien habla vamos a faltar por tener que viajar a Buenos Aires, pediría que se tratara el tema que figura en el punto 18 del orden del día. Se trata de la creación del Grupo Amistad Franco-Uruguaya, por lo tanto, mocionaría para que este asunto se discutiera esta noche e inmediatamente después se levantara la sesión.

Repito, que mociono para que se prorrogue al término de la sesión hasta culminar la votación en particular del proyecto de ley forestal y se trate el punto 18 del orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor senador Martínez Moreno y ampliada por el señor senador Ferreira.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

### 22) NORMAS PARA EL DESARROLLO FORESTAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de Ley Forestal.

Estábamos considerando el artículo 67 que pasa a ser 65.

Al respecto había una moción del señor senador Gargano en el sentido de separar la votación del inciso E) y una proposición de agregado formulada por el señor senador Ortiz.

Si no se hace uso de la palabra se votarían en ese orden.

En primer lugar se va a votar el artículo 67 que pasa a ser 65 hasta el inciso D) inclusive.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En segundo lugar se va a votar el inciso E).

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En tercer término, hay un agregado propuesto por el señor senador Ortiz.

Léase.

(Se lee:)

"Dentro de 90 días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo determinará los beneficios a las industrias consumidoras de madera de producción nacional y las condiciones en que serán otorgados. El consumo de dichas maderas podrá ser como materia prima o como insumo de un proceso industrial".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo propuesto por el señor senador Ortiz.

—2 en 21. **Negativa.**

En consideración el artículo 68 que pasa a ser 66.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase un aditivo propuesto llegado a la Mesa para ser incluido al final del Título VI.

(Se lee:)

"Agrégase a los cometidos que corresponden a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de acuerdo con la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931 y sus modificativas, el siguiente: la investigación sobre el mejor aprovechamiento de la madera producida en el país como fuente de energía.". (Firman:) **Alberto Zumarán, Francisco Terra Gallinal.** Senadores."

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Dejo constancia de que falta la firma del señor senador Gargano que junto con el señor senador Zumarán y quien habla es coautor del aditivo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. -- Agréguese.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto que pasaría a tener el número 67.

(Se vota:)

19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — La Administración de ANCAP ya tiene iniciados estudios muy serios respecto a la utilización de la madera como combustible nacional. A través de una serie de operaciones técnicas que nos han expuesto, se consideró por parte de los proponentes que era muy útil que el Ente pudiera desarrollar estas actividades que seguramente beneficiarán al país.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el Título VII "Procedimientos, Controles y Sanciones".

En consideración el artículo 69 que pasa a ser 68.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 70 que pasa a ser 69.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 71 que pasa a ser 70.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Título VIII, "Disposiciones Finales".

En consideración el artículo 72 que pasa a ser 71.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: este artículo está destinado a que no rijan para las sociedades que se dediquen a la forestación las disposiciones referentes a la Ley de Sociedades Anónimas para el Medio Rural.

Pensamos que en el proyecto del Poder Ejecutivo, hay una reglamentación mucho más estricta y plausible que esta que simplemente incorpora en el numeral 2º del artículo 85 del Decreto-Ley Nº 14.189 a la forestación junto a la fruticultura, la citricultura y sus derivados.

Quiero leer el artículo que proponía el Poder Ejecutivo porque me parece ilustrativo. El mismo decía: "Las sociedades anónimas y comandiatarias por acciones no financieras podrán poseer o explotar inmuebles rurales con destino a forestación o sus derivados aún cuando su capital accionario estuviese representado por acciones al portador. Asimismo podrán adquirir tales inmuebles declarando su destino en las promesas de compra-venta y en las escrituras traslativas de dominio. La Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura, y Pesca controlará que la forestación comience en un plazo máximo de 18 meses a partir de la toma de posesión por las sociedades de inmuebles rurales de que se trate y se terminen con un ritmo mínimo de una cuarta parte de la superficie utilizable por área. En caso de incumplimiento esas sociedades deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley número 13.608, de 8 de setiembre de 1967, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme al artículo 71 de esta ley".

Creo que el artículo es mucho más congruente, explícito y fija un mecanismo de control para que, efectivamente, estas sociedades puedan funcionar siempre y cuando se dediquen específicamente a la tarea de forestación y tengan un régimen de control planificado.

En consecuencia, propongo que se vote este artículo que venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, en lugar del 72, presentado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer lugar, el artículo 72, que pasa a ser 71, tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 73, que pasa a ser 72.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 74, que pasa a ser 73.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 75, que pasa a ser 74.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 76, que pasa a ser 75.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 77, que pasa a ser 76, es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que vuelve a la Cámara de Representantes.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Disculpe, señor Presidente, pero, si no entendí mal, había quedado pendiente el artículo referido a las prendas de bosques. Señalo esto, porque la Mesa anunció su comunicación a la Cámara de Representantes, dándolo por aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador: se había acordado que si este proyecto no se terminaba de considerar en el día de hoy, mañana la Comisión presentaría un proyecto sustitutivo; pero si quedaba aprobado en esta sesión, no era necesario.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la defensa, el mejoramiento, la ampliación, la creación de los recursos forestales, el desarrollo de las industrias forestales y, en general, de la economía forestal.

Art. 2º — La política forestal nacional será formulada y ejecutada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y deberá estar fundamentalmente orientada hacia el cumplimiento de los fines de interés nacional mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley regularán lo concerniente a los bosques parques y terrenos forestales existentes dentro del territorio nacional.

Art. 4º — Son bosques las asociaciones vegetales en las que predominan el arbolado de cualquier tamaño, explotado o no, y que estén en condiciones de producir madera u otros productos forestales o de ejercer alguna influencia en la conservación del suelo, en el régimen hidrológico o en el clima, o que proporcionen abrigo u otros beneficios de interés nacional.

Art. 5º — Son terrenos forestales aquellos que, arbolados o no:

A) Por sus condiciones de suelo, aptitud, clima, ubicación y demás características, sean inadecuados para cualquier otra explotación o destino de carácter permanente y provechoso.

B) Sean calificados como de prioridad forestal mediante resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la aptitud forestal del suelo, o razones de utilidad pública. En este último caso, se comunicará a la Asamblea General.

Art. 6º — La Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será el órgano ejecutor de la política forestal.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Forestal tendrá los siguientes cometidos especiales:

A) Promover el desarrollo forestal en todas sus etapas productivas mediante actividades de investigación, extensión, propaganda y divulgación.

B) Estudiar y planificar el desarrollo de la economía forestal nacional, analizar sus costos de producción, precios y mercados y censar los medios productivos silvícolas e industriales.

C) Fomentar y planificar la forestación en tierras privadas o públicas y desarrollar todas las actividades que, con este fin, se prevén en esta ley.

D) Incrementar y mejorar la producción y distribución de plantas y semillas para forestación.

E) Asistir a las instituciones públicas y a los particulares propietarios de bosques, en el manejo de formaciones naturales o artificiales y su explotación racional.

F) Administrar, conservar y utilizar el Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

G) Organizar la protección de los bosques contra enfermedades, parásitos y otras causas de destrucción.

H) Coordinar con la Dirección Nacional de Bomberos la protección contra incendios.

I) Desarrollar tareas de experimentación en el campo de la ecología forestal, la explotación y las industrias forestales, en coordinación con las actividades que en este campo desarrollen otras instituciones.

J) Colaborar con la Junta Honoraria Forestal.

K) Coordinar con los organismos correspondientes del Estado, el contralor de la transferencia de dominio y el transporte de los productos forestales, que podrá realizarse mediante la utilización de guías de propiedad y tránsito en las condiciones que determine la reglamentación.

Asimismo estará facultada para exigir la formulación de declaraciones juradas a quienes sean tenedores de productos forestales, en las condiciones que determine la reglamentación.

L) Coordinar con los Gobiernos Departamentales interesados, las acciones conducentes a la Promoción Forestal en el departamento.

TITULO II

BOSQUES PARTICULARES
CAPITULO I

**Calificación y deslinde**

Artículo 8º — Los bosques particulares se calificarán según sus fines en la siguiente forma:

A) Protectores, cuando tengan fundamentalmente el fin de conservar el suelo, el agua y otros recursos naturales renovables.

B) De rendimiento, cuando tengan por fin principal la producción de materias leñosas o aleñosas y resulten de especial interés nacional por su ubicación o por la clase de madera u otros productos forestales que de ellos puedan obtenerse.

C) Generales, cuando no tengan las características de protectores ni de rendimiento.

La calificación de los bosques protectores y de rendimiento será hecha por la Dirección Forestal, a su iniciativa o por solicitud de los interesados. En este segundo caso, éstos deberán presentar:

A) Un informe circunstanciado, cuando se trate de calificar un bosque ya existente.

B) Un proyecto de forestación, cuando se trate de crear un bosque protector o de rendimiento.

Art. 9º — La Dirección Forestal llevará los registros en que se inscribirán los bosques que se califiquen como protectores o de rendimiento.

Art. 10. — La Dirección Forestal determinará los procedimientos técnicos que habiliten para efectuar las operaciones de calificaciones de bosques, de acuerdo con el artículo 8º.

Art. 11. — La Dirección Forestal queda facultada para efectuar las inspecciones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley.

CAPITULO II

**Forestación obligatoria**

Artículo 12. — Es obligatoria la plantación de bosques protectores en aquellos terrenos que lo requieran para una adecuada conservación o recuperación de los recursos naturales renovables, sean dichos terrenos de propiedad privada o pública. La designación de los terrenos declarados de forestación obligatoria, se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 13. — La resolución mencionada en el artículo anterior determinará las condiciones y los plazos dentro de los cuales se ejecutará la forestación, la cual será amparada por todos los beneficios tributarios y de financiamiento previstos en esta ley.

El propietario que, comprendido en la situación del artículo 12, no quiera realizar el trabajo, podrá optar por la venta del terreno a terceros o al Estado; en el primer caso, lo ofrecerá con preferencia al ocupante. Si se trata de predios arrendados o en aparcería, el ocupante queda obligado a permitir al propietario la ejecución de los trabajos de forestación. Cuando la superficie forestada sobrepase el 5% (cinco por ciento) del área total del predio se rebajará proporcianalmente el precio del arrendamiento, en tanto la superficie ocupada por el bosque no sea aprovechable para el ocupante.

Art. 14. — Declárase de utilidad pública la expropiación de los predios cuyos propietarios, vencidos los plazos a que refiere el artículo anterior, no hubieren realizado la plantación. En tal caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 32 de la Constitución, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá expropiar total o parcialmente el predio. La superficie expropiada ingresará al Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 15. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mientras no se realicen las plantaciones o el Poder Ejecutivo no designe la totalidad o parte del inmueble a expropiar, vencidos los plazos referidos en el inciso primero del artículo 13, el propietario pagará una multa del 1‰ (uno por mil) mensual sobre el valor real de la totalidad o de la parte expropiable del inmueble, según el caso, fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Art. 16. — El Poder Eecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo informe de la Dirección Forestal, podrá modificar la resolución que establece la forestación obligatoria, cuando el propietario presente soluciones sustitutivas, totales o parciales, que permitan cumplir la misma finalidad dentro de las condiciones y plazos que se establecen.

TITULO III

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 17. — Todos los bosques y terrenos forestales definidos en los artículos 4º y 5º que sean propiedad del

Estado a la fecha de promulgación de la presente ley y los que adquiera en el futuro, integran el Patrimonio Forestal del Estado, quedando bajo la tuición del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con excepción del arbolado existente en las franjas de dominio público de las rutas nacionales que quedará bajo la tuición del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los municipales que permanecerán en la órbita de éstos.

Art. 18. — La Dirección Forestal proveerá su conservación, protección, ampliación, mejoramiento y utilización racional.

Quedan exceptuados los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel, que continuarán dirigidos y administrados por la Comisión Honoraria de Restauración y Conservación de la Fortaleza de Santa Teresa y Fuerte San Miguel (Ley Nº 8.172, de 26 de diciembre de 1927 y artículo 12 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960).

Por razones de conveniencia, el Poder Ejecutivo podrá conceder a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, la Dirección y Administracion de otros sectores del Patrimonio Forestal del Estado. En el caso de los Parques Nacionales, se deberá permitir el uso por el público en general.

Art. 19. — Los parques nacionales serán así declarados por resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección Forestal. Los parques nacionales serán destinados a fines turísticos, recreativos, científicos y culturales y no podrán ser sometidos a explotación, salvo la necesaria para preservar el destino de interés general que motivó su creación.

Los demás bosques fiscales estarán constituidos, sin declaración expresa, por la porción del Patrimonio Forestal del Estado que no se encuentre en la situación prevista en el inciso anterior. Podrán explotarse solamente bajo un plan de manejo, ordenación y mejoras propuesto por la Dirección Forestal, aprobado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y que ejecutará dicha Dirección, ya sea directamente o por medio de convenios con otros organismos públicos o paraestatales, empresas particulares o cooperativas.

Art. 20. — Los proventos emergentes de la utilización de los bosques administrados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca serán vertidos directamente al Fondo Forestal. A su vez, con cargo al mismo Fondo se financiarán los trabajos de forestación, mejora, manejo y explotación que la Dirección Forestal realice en el Patrimonio Forestal del Estado.

Dicha financiación tendrá prioridad sobre los préstamos a particulares.

Art. 21. — La Dirección Forestal calificará los bosques que integren el Patrimonio Forestal del Estado, aunque no sean protectores o de rendimiento y llevará registros especiales para todos ellos.

El Patrimonio Forestal del Estado será clasificado por la Dirección Forestal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, dentro del plazo de un año desde la fecha de promulgación de esta ley, y dentro de un plazo de treinta días a partir de su inscripción en el Registro, cuando ingresen otras porciones en el futuro.

## TITULO IV

## PROTECCION DE LOS BOSQUES

## CAPITULO I

### Protección de los bosques particulares

Artículo 22. — Queda prohibida la destrucción de los bosques protectores.

Será considerada destrucción de bosques cualquier operación que no se ajuste al plan mencionado en el artículo 49 y que atente, intencionalmente o no, contra el desarrollo o permanencia del bosque. Su eliminación sólo podrá efectuarse previa autorización y con las cautelas que fijará la Dirección Forestal en cada caso.

Quien haya destruido un bosque violando lo preceptuado en los incisos anteriores, será obligado a la reforestación de acuerdo a las normas de los artículos 12, 13, 14 y 15, no gozando para tales efectos de los beneficios de financiamiento que confiere la ley.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y de los Gobiernos Departamentales competentes, delimitará las zonas en las que quedará prohibida la corta y destrucción de los bosques protectores implantados en los predios urbanos y suburbanos.

Los Gobiernos Departamentales podrán autorizar en forma fundada la corta parcial o total de los bosques referidos, con las cautelas que estimen pertinentes para cada caso y exigir la reforestación del predio en cuanto correspondiere.

Art. 24. — Prohíbese la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena, con excepción de los siguientes casos:

A) Cuando el producto de la explotación se destine al uso doméstico y alambrado del establecimiento rural al que pertenece.

B) Cuando medie autorización de la Dirección Forestal basada en un informe técnico donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación a efectuarse en cada caso.

Art. 25. — Queda prohibida la destrucción de los palmares naturales y cualquier operación que atente contra su supervivencia.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección Forestal, por razones científicas o de interés general, podrá reglamentar la corta o la explotación de determinadas especies o ejemplares forestales, así como la utilización de resinas, cortezas, semillas, hojas u otras partes de árboles forestales nativos o exóticos.

Art. 26. — Los Gobiernos Departamentales no podrán autorizar fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin previa autorización del mismo, la cual no será acordada mientras no sean forestados.

Art. 27. — Los bosques protectores o de rendimiento sólo podrán ser expropiados por el Instituto Nacional de Colonización en casos excepcionales, previa autorización del Poder Ejecutivo, cuando ello convenga al interés general.

Art. 28. — Cuando en un bosque aparezcan enfermedades o se desarrollen parásitos, que amenacen su conservación o la de los bosques vecinos, quienes tengan conocimiento de ello deberán enviar aviso inmediato a la Dirección Forestal. El dueño del bosque deberá ajustarse a las directivas que sobre el particular le imponga dicha Dirección.

Todo propietario de bosques estará obligado a adoptar las medidas de lucha contra las plagas, alimañas y predadores que causen daño a los plantíos, a las aves de corral y a los animales domésticos de predios vecinos, ajustándose a las directivas que sobre el particular fije el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de sus servicios especializados.

Los propietarios de cualquier bosque podrán beneficiarse de los financiamientos previstos en el artículo 44 para efectuar los tratamientos fitosanitarios que se requieran.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo establecerá las normas obligatorias de prevención de incendios y otras formas de protección de los bosques.

Art. 30. — Todo proyecto de forestación, manejo u ordenación de bosques, redactado en base a los artículos 8º y 49, deberá prever una red de calles anti-incendio, las que deberán conservarse libres de vegetación según las previsiones de esta ley y de la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Los propietarios de bosques colindantes con vías férreas o carreteras públicas, deberán mantener libres de vegetación las fajas cuyas dimensiones determinará la reglamentación.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, la Dirección Forestal podrá proponer la supresión de los beneficios otorgados por los artículos 39 a 51 de esta ley.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los Gobiernos Departamentales y la Administración de Ferrocarriles del Estado mantendrán limpios de maleza y realizarán cortafuegos en los espacios ocupados por carreteras o líneas férreas próximos a bosques.

Art. 31. — Los financiamientos para trabajos de protección forestal a que se refiere el artículo 44, se extenderán a las obras y los elementos que se necesiten para la protección de los bosques contra los incendios, como ser: torres de control, calles anti-incendios, equipos de comunicación, medios técnicos de señalamiento a distancia y para determinar índices de peligrosidad, así como útiles y máquinas para la intervención contra el fuego en los bosques.

Los financiamientos también podrán ser otorgados a los grupos asociados de interesados, previstos por el artículo 32.

Las importaciones de elementos destinados a estos fines realizadas por los interesados gozarán del régimen de liberación que establece el artículo 66.

Art. 32. — La Dirección Forestal ayudará a la constitución y al funcionamiento de asociaciones civiles de propietarios de bosques, que tengan por finalidad la prevención y la lucha contra los incendios y plagas forestales, en forma asociada.

El Estado, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá participar en dichas asociaciones cuando los bosques de los miembros de una de ellas se encuentren próximos a bosques o terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 33. — Toda persona está obligada a denunciar de inmediato a la autoridad más próxima la existencia de fuego en un bosque o sus proximidades, o cualquier infracción a las normas de protección establecidas en los artículos anteriores.

Las autoridades gubernamentales adoptarán todas las iniciativas más rápidas y adecuadas en medios y personal, para organizar la extinción de los incendios forestales.

Art. 34. — Sustitúyese el inciso tercero del artículo 12 del Código Rural, por el siguiente:

"La distancia entre los postes no excederá de quince metros y se colocarán los piques suficientes para que entre unos y otros no haya separación mayor de dos metros. Los postes deberán ser de madera u otros materiales que ofrezcan razonable durabilidad, natural o adquirida, y los piques y alambres de buena calidad. El Poder Ejecutivo determinará, oyendo previamente a la Dirección Forestal, las maderas u otros materiales que puedan ser utilizados como postes".

Art. 35. — Sustitúyese el artículo 20 del Código Rural, por el siguiente:

"ARTICULO 20. — No podrán ponerse plantas o árboles sobre el cerco divisorio, sino de común acuerdo entre los linderos.

Cuando la divisoria sea una pared medianera, se podrán hacer plantaciones para formar espalderas, que no podrán sobrepasar la altura de la pared.

Podrán plantarse setos vivos a una distancia mínima de un metro cincuenta centímetros de la línea divisoria, con una altura máxima de dos metros y sin que las ramas laterales pasen el límite de la propiedad. Los árboles frutales deberán estar a una distancia mínima de cinco metros de la línea divisoria.

Las cortinas protectoras o de reparo no podrán tener más de siete metros de altura; regirá a su respecto la distancia mínima del inciso anterior, salvo las ubicadas en el límite sur de los predios, en cuyo caso dicha distancia será de diez metros.

Los montes forestales de cualquier naturaleza, públicos o privados, estarán situados a una distancia mínima de doce metros de la línea divisoria. Sobre el lado sur, la distancia mínima será de veinticinco metros.

En los casos establecidos en el inciso anterior, si el vecino entiende que las plantaciones, aun en las condiciones indicadas, pueden perjudicar la propiedad, someterá la cuestión a resolución de la Dirección Forestal, la que determinará si existe o no daño y, si existiere, fijará la distancia mínima a que deberá quedar la plantación.

Tratándose de divisorias con caminos públicos, las plantaciones, cualquiera sea su clase, estarán ubicadas hasta una distancia mínima de cinco metros de la divisoria".

CAPITULO II

**Protección del Patrimonio Forestal del Estado**

Artículo 36. — Los bosques y terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado serán sometidos a las normas de protección mencionadas en el capítulo anterior, en lo aplicable.

Sin perjuico de lo establecido por dichas normas, en los bosques y terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, la Dirección Forestal podrá:

A) Prohibir temporalmente el tránsito cuando factores climáticos o de otra naturaleza pongan en riesgo su conservación.

B) Prohibir la ocupación o instalación permanente de particulares.

C) Prohibir la explotación y la corta parcial o total de árboles y arbustos aislados de cualquier tamaño y edad.

D) Prohibir, total o parcialmente, la utilización de la cosecha de todo producto además de la madera, cuando razones de conservación y protección de los recursos naturales así lo aconsejen.

E) Prohibir el pastoreo de animales domésticos, fijando cuando lo autorice, las condiciones de pago, el número y especie de animales que podrán ser introducidos, la superficie y los deslindes de la zona objeto de la concesión.

Las entradas que deriven de cualquier concesión a particulares en terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado ingresarán al Fondo Forestal.

Art. 37. — El que incumpliere las normas protectoras previstas en el artículo anterior, indemnizará al Fisco el daño directo o indirecto que hubiere causado al Patrimonio Forestal del Estado.

El monto de dicha indemnización se verterá en el Fondo Forestal.

El pago de la indemnización no exime al responsable de las otras sanciones previstas en esta ley ni de las previstas por el Código Civil y el Código Rural.

Art. 38. — El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá destinar hasta un 5% (cinco por ciento) de las recaudaciones anuales del Fondo Forestal en inversiones para la prevención de incendios y en la organización y sostenimiento de un servicio de guardería forestal que mantendrá la vigilancia permanente del Patrimonio Forestal del Estado.

TITULO V

FOMENTO DE LA FORESTACION

CAPITULO I

**Beneficios tributarios**

Artículo 39. — Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8º o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

1) Estarán exentos de todo tributo nacional sobre la propiedad inmueble rural y de la contribución inmobiliaria rural.

2) Sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación de: a) ingresos a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan la renta ficta de las explotaciones agropecuarias (IMAGRO u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores), y b) el monto imponible del impuesto al patrimonio.

3) Los ingresos derivados de la explotación de los bosques no se computarán a los efectos de la determinación del ingreso gravado en el impuesto a las rentas agropecuarias (IRA u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores).

Art. 40. — Los beneficios fiscales previstos en el artículo anterior cesarán desde el momento en que el bosque sea destruido por cualquier causa.

Si la destrucción fuera parcial los beneficios mencionados subsistirán sobre la porción del bosque que quedare.

Cuando la destrucción total o parcial del bosque fuere causada intencionalmente o por culpa grave y la responsabilidad correspondiere al propietario, la administración exigirá el pago de los recargos por mora desde el momento que el impuesto hubiere sido diferido por aplicación del artículo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 y en el Título VII.

Art. 41. — Para la fijación de aforos y tasaciones se determinará por separado el valor de la tierra y el de las plantaciones.

Art. 42. — El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección Forestal, establecerá anualmente los costos fictos de forestación y mantenimiento.

Art. 43. — Las exoneraciones y demás beneficios tributarios establecidos en la presente ley, alcanzan a todos los tributos que en el futuro graven genéricamente a las explotaciones agropecuarias, a sus titulares en cuanto tales,

o a sus rentas. Ellos regirán por el plazo de doce años, a partir de la implantación de los bosques calificados según el artículo 39 de la presente ley.

CAPITULO II

**Financiamiento**

Artículo 44. — El financiamiento establecido en el presente capítulo se atenderá con el Fondo Forestal de que trata el Capítulo III de este título.

Dicho financiamiento será concedido por la administración del Fondo para trabajos de forestación, regeneración natural del bosque, manejo y protección forestal.

Entre los trabajos de forestación estarán comprendidos la instalación y el desarrollo de viveros forestales.

Los financiamientos para forestaciones existentes se acordarán de acuerdo con su grado de desarrollo. Los proyectos de forestación tendrán dichos financiamientos siempre que hayan sido aprobados y calificados como protectores o de rendimiento.

La implantación de bosques en los terrenos a que se refiere el artículo 5º de la presente ley, podrá recibir financiamiento por el monto de la inversión directa, calculado según el costo ficto de cada una de las etapas de implantación, excluido el valor del terreno, con cargo a las disponibilidades del Fondo Forestal, en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 45. — La Dirección Forestal ejercerá el control técnico de los viveros forestales beneficiados por el financiamiento previsto en el artículo anterior, ya sean de uso propio o con finalidad comercial.

Art. 46. — En el caso de bosques creados con los financiamientos establecidos en la legislación forestal, serán solidariamente responsables del cumplimiento del proyecto de forestación y plan de manejo y explotación respectivos, el beneficiario y los sucesivos titulares del bosque. En consecuencia quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley, así como las que establece la legislación vigente en materia de infracciones tributarias.

Los beneficiarios y sucesivos titulares de los bosques podrán eximirse de dicha responsabilidad, cuando previamente a la toma de posesión del bosque por el nuevo titular, se constate por la Dirección Forestal el correcto cumplimiento del plan de forestación y manejo del mismo.

Art. 47. — Cuando la destrucción total o parcial de un bosque beneficiado con los financiamientos previstos en el presente capítulo fuera causada intencionalmente o por culpa grave y la responsabilidad corresponda al beneficiario, la Administración exigirá la restitución del monto de la financiación otorgada incluyendo su actualización, según el costo ficto fijado por el Poder Ejecutivo, quedando facultada para aplicar las sanciones previstas en el Título VII de la presente ley.

La restitución deberá ser realizada dentro del año de producida la destrucción y en relación con la superficie afectada.

Cuando la Dirección Forestal determinare que la destrucción no se puede imputar directa o indirectamente al beneficiario de la financiación, podrá conceder un plazo razonable para su nueva plantación o, en su defecto, para la devolución de los beneficios recibidos, actualizados según el costo fijado por el Poder Ejecutivo.

Art. 48. — En el otorgamiento de los financiamientos tendrán prioridad aquellos que se solicitaren para plantar en terrenos forestales que reúnan conjuntamente las condiciones previstas en los literales A) y B) del artículo 5º.

Art. 49. — Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

Art. 50. — Los sujetos pasivos del impuesto a las actividades agropecuarias, del impuesto a las rentas agropecuarias o de otros impuestos que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores, podrán deducir del monto a pagar por dichos impuestos un porcentaje del costo de plantación de los bosques artificiales que sean declarados protectores o de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal conforme al artículo 8º de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones a que deberá ajustarse el otorgamiento de dicho beneficio. A esos efectos, atenderá al valor que se establezca para el costo ficto de forestación y mantenimiento.

Art. 51. — El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará el régimen de otorgamiento de los financiamientos previstos en esta ley, de acuerdo a las etapas de realización de los proyectos. Se podrá exigir a los beneficiarios de los financiamientos la contratación de seguros y el otorgamiento de las garantías que se consideren necesarios.

CAPITULO III

**Del Fondo Forestal**

Artículo 52. — Créase el Fondo Forestal con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley.

Este fondo se integrará con los siguientes recursos:

A) Las sumas que le asigne el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes de presupuesto.

B) El reintegro de los créditos otorgados por el Fondo Forestal así como los intereses cobrados por los mismos.

C) El producto de toda clase de entradas por utilización, concesiones o proventos que deriven de la gestión del Patrimonio Forestal del Estado.

D) El monto de las indemnizaciones que reciba el Patrimonio Forestal del Estado de acuerdo al artículo 37.

E) El importe de las multas aplicadas por infracciones a las disposicioens de esta ley y sus reglamentaciones.

F) Los fondos procedentes de préstamos y demás financiamientos que se concierten de acuerdo a la ley.

G) Los legados y donaciones que reciba.

Art. 53. — El Fondo Forestal será administrado por una Comisión Honoraria denominada "Comisión Administradora del Fondo Forestal" que dependerá del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el que brindará todo el apoyo necesario para su funcionamiento.

La Comisión estará integrada por tres miembros:

1) El Director de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que la presidirá.

2) Otro delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

3) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los organismos representados designarán además un miembro alterno para cada titular. Sin perjuicio de los cometidos que le asigne la reglamentación, la Comisión Administradora que se crea tendrá por cometido básico y fundamental la administración, dirección, contralor y superintendencia de los aspectos económico-financieros de los planes y proyectos forestales que se desarrollen con asistencia del Fondo Forestal.

Art. 54. — Las cantidades que se integren al Fondo Forestal serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Fondo Forestal", cuyas disponibilidades se destinarán a atender los requerimientos del desarrollo forestal mediante financiamientos, según las disposiciones de la presente ley y las que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 55. — El Poder Ejecutivo destinará para el desarrollo forestal una partida anual mínima equivalente al costo ficto de forestación de diez mil hectáreas la que se distribuirá de la siguiente manera:

1) El 95% (noventa y cinco por ciento) para integrar el Fondo Forestal previsto en el artículo 52 de la presente ley. Con dicho fondo podrán atenderse además de los financiamientos previstos en el Capítulo II de este Título, las erogaciones que demanden las expropiaciones, adquisiciones y forestaciones de predios previstas en el Título III de la presente ley.

2) El 5% (cinco por ciento) restante para atender gastos de contratación de personal, contratación de servicios y gastos del Programa 004, Subprograma 004 del Inciso 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 56. — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de esta ley, establecerá el Plan Nacional de Forestación por un lapso de cinco años, el que será actualizado anualmente al 30 de noviembre introduciéndose las modificaciones de acuerdo a la experiencia recogida en años anteriores. Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año, entre las cuales se incluirá la cantidad de hectáreas a forestar.

Art. 57. — Anualmente y dentro de los treinta días siguientes a la aprobación o actualización del Plan Nacional de Forestación, la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca elaborará y publicará un programa de promoción a las actividades forestales.

CAPITULO IV

**Prenda de Bosques**

Artículo 58. — Inclúyese a los bosques dentro de los bienes sobre los que puede recaer el contrato de prenda rural o agraria (artículo 3º de la Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918).

Art. 59. — Para la constitución de prenda sobre bosques por el propietario del bien a que están adheridos en caso de existir hipoteca sobre éste, será necesario el consentimiento del acreedor hipotecario.

Art. 60. — El contrato de prenda establecido en los artículos precedentes además de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918, deberá inscribirse en el Registro General de Bosques de la Dirección Forestal en la forma y condiciones que establezca la reglamentación que se dicte.

Art. 61. — La venta de madera y demás productos forestales extraídos de un bosque afectado por el derecho real de prenda, podrá ser realizada previa aprobación de la Dirección Forestal (artículos 62 y 63), cuando se cumplan las etapas y turnos previstos en el plan de manejo respectivo, por quien tenga el derecho a la explotación del bosque, pero éste no podrá hacer tradición de tales productos, sin el pago previo al titular del derecho real de prenda de los valores a cuyo reembolso se encuentran aquellos afectados, o mediando su consentimiento, el cual deberá hacerse constar al margen de las inscripciones en los Registros respectivos.

Art. 62. — En caso de ejecución de la prenda que afecta a un bosque, el adquirente deberá respetar el plan de explotación y manejo establecido para el mismo y aprobado por la Dirección Forestal.

Art. 63. — Cuando se produjere la ejecución de la prenda que afecta un bosque el titular del predio en que se encuentra implantado el mismo, deberá permitir al adquirente el acceso al inmueble en forma que posibilite el cumplimiento del plan de explotación y manejo aprobado por la Dirección Forestal, constituyéndose las servidumbres de paso necesarias para ello.

Esta obligación del titular del predio, y las servidumbres que se constituyan se extinguirán a los dos años de finalización del turno de explotación establecido en el plan de explotación y manejo aprobado por la Dirección Forestal.

Art. 64. — No regirá a los efectos de esta ley el inciso 2º del artículo 4º de la Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918.

TITULO VI

FOMENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES

Artículo 65. — Los productores y empresas rurales, industriales o agro-industriales dedicados a la forestación, explotación o industrialización de maderas de producción nacional gozarán durante quince años, desde la promulgación de esta ley, de las facilidades establecidas en el artículo 66, para las siguientes actividades:

A) Producción de plantas forestales, plantaciones y manejos de bosques.

B) Explotaciones de madera o utilización de otros productos del bosque.

C) Elaboración de la madera para la producción de celulosa pasta, papeles y cartones, madera aserrada, madera terciada y chapas de madera, tableros de fibra de madera y de madera aglomerada, destilación de la madera.

D) Preservación y secamiento de la madera.

E) Utilización de productos forestales como materia prima en la industria química o generación de energía.

Art. 66. — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá exonerar la importación de materias primas necesarias para el procesamiento de madera de producción nacional, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos que se requieran para la instalación y funcionamiento de estas empresas, de todos o parte de los siguientes tributos y tasas: derechos adicionales y demás gravámenes aduaneros, incluso el impuesto a las importaciones; proventos y tasas portuarias; recargos, depósitos previos y consignaciones, así como cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma. Será condición indispensable para el otorgamiento de la franquicia:

A) Que las materias primas, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos a importar no sean producidos normalmente en el país, en condiciones adecuadas de calidad y precio.

B) Que la actividad realizada por la empresa beneficiada sea compatible con los fines generales de la política forestal.

Art. 67. — Agrégase a los cometidos que corresponden a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de acuerdo con la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, el siguiente:

La investigación sobre el mejor aprovechamiento de la madera producida en el país como fuente de energía.

TITULO VII

PROCEDIMIENTOS, CONTROLES Y SANCIONES

Artículo 68. — Los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que denieguen o eliminen los beneficios tributarios o de financiamiento establecidos en los Capítulos I y II del Título V de esta ley, tendrán efecto suspensivo.

Art. 69. — Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas con multas que se graduarán atendiendo a la importancia de la infracción entre un décimo y cincuenta veces el monto ficto de forestación por hectárea vigente al momento de consumarse la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que el hecho dé lugar. La Dirección Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones.

La Dirección General y Contralor Agropecuario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá a su cargo la determinación, imposición y ejecución de las sanciones correspondientes, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 70. — El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección Forestal, podrá implementar los mecanismos que se requieran a efectos de recabar la información necesaria para realizar los controles que el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones de la presente ley requiera, pudiendo exigir para ello la formulación de declaraciones juradas.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71. — Sustitúyese el numeral 2º del artículo 85 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, por el siguiente:

"2º Cuando la sociedad tenga por objeto la forestación, la fruticultura y la citricultura y sus derivados".

Art. 72. — Todos los peritajes o tasaciones de carácter judicial o administrativo en la materia regulada por esta ley, serán de competencia exclusiva de ingenieros agrónomos o ingenieros agrimensores, en sus materias.

Art. 73. — La presente ley es de orden público.

Art. 74. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días a partir de su promulgación.

Art. 75. — Derógase la Ley Nº 13.723, de 16 de diciembre de 1968, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 76. — Comuníquese, etc.".

## 23) GRUPO DE AMISTAD FRANCO-URUGUAYO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar, de acuerdo a lo resuelto oportunamente, el asunto que figuraba en 18 lugar del orden del día: "Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre la creación de un grupo de amistad franco-uruguayo. (Carp. Nº 807/87 - Rep. Nº 114/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 807/87
Rep. Nº 114/87

Cámara de Representantes
Presidencia.

Montevideo, 11 de junio de 1987.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores,
Doctor Enrique E. Tarigo

Tengo el agrado de comunicar a usted que la Comisión de Asuntos Internacionales, en sesión de hoy, resolvió crear un grupo de amistad franco-uruguayo integrado por los señores representantes don León J. Morelli, don Roberto Asiaín, don Javier Barrios Anza, don Julio E. Daverede, don Yamandú Fau, don Juan Pintos Pereira y don Guillermo Stirling, integrantes de la mencionada Comisión.

Asimismo dicha Comisión aspira a que la Presidencia del mismo sea rotativa y que la primera sea ejercida por un miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara que usted preside.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

**Víctor Cortazzo**, Presidente; **Héctor S. Clavijo**, Secretario.

Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha considerado la nota del 11 de junio próximo pasado remitida por la Cámara de Representantes, en relación con la creación de un grupo parlamentario de amistad franco-uruguayo y que figura en la Carpeta Nº 807/87.

En dicha nota se informa que integran el referido grupo todos los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Diputados.

Se agrega, además, que esa Comisión aspira a que la presidencia del grupo sea rotativa y que, en primer lugar, la ejerza un miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

Dado el criterio de la Comisión homónima de la otra Cámara, entendemos que correspondería autorizar la participación en dicho grupo de todos los miembros de vuestra Comisión.

Y, en cuanto a la presidencia, esta Comisión se remite a disposiciones constitucionales y a todos los precedentes relativos a Comisiones bicamerales.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 1987.

**Américo Ricaldoni**, Miembro Informante; **Hugo Batalla**, **Carminillo Mederos**, **A. Francisco Rodríguez Camusso**, **Juan A. Singer**, **Francisco Terra Gallinal**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — En primer lugar, quiero agradecer al Cuerpo la oportunidad de que este proyecto de resolución se trate en el día de hoy, ya que mañana no podré participar de la sesión ordinaria.

Se trata de un informe de la Comisión, en el cual acusando recibo de una resolución de la Cámara de Representantes para crear una Comisión de Amistad Franco-Uruguaya, la Comisión de Asuntos Internacionales sugiere —no me encontraba en el país cuando se trató este asunto— que se considere, tal como se hizo en la Cámara de Representantes, a la totalidad de los miembros de la Comisión como integrantes de este grupo de amistad parlamentaria.

Quiero plantear algunas reservas al informe de la Comisión del Senado. En primer término, la contraparte que da origen a esta propuesta, es decir, el grupo de amistad con el Uruguay creado en la Asamblea Nacional Francesa tiene cuatro miembros, según me informa el propio señor senador Cigliuti, que acompañó al señor Presidente de la República en su viaje a Francia, oportunidad en que los parlamentarios fueron recibidos por la Comisión francesa.

Desde entonces, el Embajador uruguayo en Francia ha hecho varias gestiones para que se constituya también en Uruguay una asociación de amistad parlamentaria franco-uruguaya.

Entiendo que, en este sentido, tiene que existir algún tipo de equilibrio, de reciprocidad, porque si la Asamblea Nacional Francesa tiene un grupo de amistad con el Parlamento uruguayo integrado por cuatro miembros, me parece una desproporción que establezcamos una Comisión con doce miembros; considero que es una figura excesiva.

Por otra parte, quiero referirme a un aspecto más de fondo: en lo que va de esta Legislatura se han constituido varios grupos de amistad parlamentaria. A veces, a instancia de algunos legisladores, se creó un grupo de amistad, como por ejemplo, con el Parlamento coreano o español. En todos estos casos las decisiones se han tomado a nivel de legisladores y no del Parlamento. Inclusive, en alguna ocasión hemos pasado a cuarto intermedio para proceder a la firma del acta de constitución. Pero, reitero, se trata de parlamentarios que forman un grupo no gubernamental, es decir, que no es una Comisión de la Cámara de Representantes o del Senado, sino un conjunto de legisladores, cuya misión es cultivar y estimular las relaciones con un país determinado.

Pienso que si en este caso procedemos de manera distinta, estaríamos minimizando o restándole jerarquía a los otros grupos de amistad que se han creado. Por lo tanto, si con Parlamentos tan prestigiosos como los que he citado —y creo que existen seis o siete antecedentes diversos— se ha procedido de aquélla manera, no veo por qué ahora vamos a cambiar. Pienso que hasta sería —inadvertidamente, y más allá de que no esté en el ánimo de alguien— lesivo a los lazos de amistad y solidaridad

que mantenemos con otros Parlamentos, con los que hemos constituido una Comisión de Amistad por la vía no gubernamental. Es decir, que la misma se constituye, se firma un acta, participando todos los parlamentarios que deseen hacerlo, y se procede a elegir las autoridades, que cambian todos los años.

En consecuencia, sugiero que este informe vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales, para que se proceda de igual manera que en otros casos y solicitudes similares.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Deseo señalar que intervine en la Comisión de Asuntos Internacionales durante la nominación de la Comisión de Amistad franco-uruguaya. En esa oportunidad se siguió el procedimiento, que lo mismos franceses nos hicieron notar, de la existencia en la Asamblea Nacional Francesa de un Grupo de Amistad Franco Uruguayo, que allí estaba actuando. No sé cuántos son los miembros de esa Comisión, pero cuando fuimos recibidos junto con el señor senador Cigliuti —en oportunidad de visitar Francia integrando la delegación del señor Presidente de la República— eran más de cuatro los legisladores que allí se encontraban.

SEÑOR FERREIRA. — Los miembros eran cuatro.

SEÑOR MEDEROS — No recuerdo la cantidad, señor senador, pero sé que eran varios los legisladores que nos recibieron en nombre de la Comisión Franco-Uruguaya de Amistad. Entiendo que el señor senador Ferreira debe estar más enterado que yo acerca de este asunto. Allí surgió la idea —también se encontraban los legisladores Amaro y Morelli— de formar aquí, a través de las Comisiones de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras, una Comisión similar. Esta iniciativa fue tomada, en primer término, por la Comisión de la Cámara de Representantes, cuyos integrantes nos invitaron a formarla, y así lo hicimos.

Esto que se comunica al Senado es un informe realizado en Comisión y fue confeccionado siguiendo el consejo del señor Presidente de la Comisión, señor senador Ricaldoni. Simplemente lo que se hace es informar al Senado, y no se requiere que lo apruebe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Ferreira, en el sentido de que este asunto vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales, para que el mismo sea nuevamente considerado, teniendo en cuenta las manifestaciones que él ha formulado.

(Se vota:)

—16 en 20. **Afirmativa.**

## 24) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 21 y 15 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Canabal, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Gargano, Guntin, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Ortiz, Penco, Pozzolo, Rondán, Senatore, Terra Gallinal, Traversoni, Zorrilla y Zumarán**).

**ENRIQUE E. TARIGO**
Presidente

**Don Mario Farachio**
**Don Félix B. El Helou**
Secretarios

**Don Jorge Peluffo Etchebarne**
Director del Cuerpo de Taquígrafos

**Depósito Legal 205.147/87**